

2

U
04
0)

NO SE PRESTA

sólo puede consultarse
dentro de la sala de lectura

22

EXPEDIENTE

SOBRE

CESION DEL PALACIO DE ÍÑIGO ANGULO

en la ciudad de Burgos



PARA INSTALACION PROVISIONAL DE LA CAPITANIA GENERAL

DEL 6.º DISTRITO MILITAR.

COMUNICACIONES

ENTRE

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Y

D. MARIANO POLO GOMEZ,

EX-ALCALDE DE ESTA CIUDAQ.

T.31505
C.48800

BPE Burgos



3348800 BU 1704 (20)

BU 1704 (20)

PRÓLOGO.

Habiendo surgido en el asunto de la cesion de mi casa al Ayuntamiento de esta Ciudad, para instalacion provisional de la Capitanía General de este distrito militar, diferencias de apreciacion que afectan al amor propio y decoro de las personas ó entidades que en él han intervenido, he determinado publicar por medio de la imprenta todas las comunicaciones que han mediado por una y otra parte, para que el público ilustrado, único juez inapelable en cuestiones de honor, y cuya superioridad en esa materia sobre toda otra personalidad ó corporacion, por elevada que sea, es irrecusable, pueda juzgar el respectivo proceder en este caso.

Burgos 16 de Mayo de 1902.

Mariano Polo.

CONTENTS

17

Introduction 17

Chapter I 25

Chapter II 35

Chapter III 45

Chapter IV 55

Chapter V 65

Chapter VI 75

Chapter VII 85

Chapter VIII 95

Chapter IX 105

Chapter X 115

Chapter XI 125

Chapter XII 135

Chapter XIII 145

Chapter XIV 155

Chapter XV 165

Chapter XVI 175

Chapter XVII 185

Chapter XVIII 195

Chapter XIX 205

Chapter XX 215

Chapter XXI 225

Chapter XXII 235

Chapter XXIII 245

Chapter XXIV 255

Chapter XXV 265

Chapter XXVI 275

Chapter XXVII 285

Chapter XXVIII 295

Chapter XXIX 305

Chapter XXX 315

Chapter XXXI 325

Chapter XXXII 335

Chapter XXXIII 345

Chapter XXXIV 355

Chapter XXXV 365

Chapter XXXVI 375

Chapter XXXVII 385

Chapter XXXVIII 395

Chapter XXXIX 405

Chapter XL 415

Chapter XLI 425

Chapter XLII 435

Chapter XLIII 445

Chapter XLIV 455

Chapter XLV 465

Chapter XLVI 475

Chapter XLVII 485

Chapter XLVIII 495

Chapter XLIX 505

Chapter L 515

Chapter LI 525

Chapter LII 535

Chapter LIII 545

Chapter LIV 555

Chapter LV 565

Chapter LVI 575

Chapter LVII 585

Chapter LVIII 595

Chapter LIX 605

Chapter LX 615

Chapter LXI 625

Chapter LXII 635

Chapter LXIII 645

Chapter LXIV 655

Chapter LXV 665

Chapter LXVI 675

Chapter LXVII 685

Chapter LXVIII 695

Chapter LXIX 705

Chapter LXX 715

Chapter LXXI 725

Chapter LXXII 735

Chapter LXXIII 745

Chapter LXXIV 755

Chapter LXXV 765

Chapter LXXVI 775

Chapter LXXVII 785

Chapter LXXVIII 795

Chapter LXXIX 805

Chapter LXXX 815

Chapter LXXXI 825

Chapter LXXXII 835

Chapter LXXXIII 845

Chapter LXXXIV 855

Chapter LXXXV 865

Chapter LXXXVI 875

Chapter LXXXVII 885

Chapter LXXXVIII 895

Chapter LXXXIX 905

Chapter LXXXX 915

Chapter LXXXXI 925

Chapter LXXXXII 935

Chapter LXXXXIII 945

Chapter LXXXXIV 955

Chapter LXXXXV 965

Chapter LXXXXVI 975

Chapter LXXXXVII 985

Chapter LXXXXVIII 995

Chapter LXXXXIX 1005

Chapter LXXXXX 1015

Antecedentes.

A fines de Diciembre de 1900 se dirigió confidencialmente por el Gobierno militar de esta plaza á D. Mariano Polo, dueño del palacio de los Sres. de Iñigo Angulo en esta ciudad, como pertenencia de su esposa D.^a Filomena de Iñigo Angulo y Victoria de Lecea, la pregunta de si estaría dispuesto á dar en arrendamiento dicha casa por cuatro ó cinco años para instalacion provisional de la Capitanía General, mediante la renta que para dicho servicio venía satisfaciendo el ramo de Guerra.

La contestacion fue que habiendo restaurado y arreglado recientemente la expresada casa para morada de su familia, y habitándola ya hacía algunos años, no entraba en sus propósitos de modo alguno ceder en arrendamiento la parte por ellos ocupada.

Análoga pregunta recibió al poco tiempo por parte del Ayuntamiento, y tambien dió igual contestacion, manifestándole á la vez la anteriormente indicada negativa.

Mas habiendo visto en la noche del 5 de Enero en la prensa de esta localidad la noticia de que en la sesion del Ayuntamiento del dia anterior se habia dado cuenta de una Real orden en que se conminaba con la posibilidad de trasladar á otra poblacion la Capitanía General de este distrito por haberse declarado inadmisibles los edificios ofrecidos por el Municipio para ese objeto, se apresuró al dia siguiente á poner á disposicion del Ayuntamiento su expresada casa si con ella podia salvar el conflicto que con dicha Real orden se creaba á la Ciudad, manifestándolo así verbalmente por teléfono al Sr. Alcalde accidental, por hallarse el propietario en Madrid al frente de la Comision que habia ido á gestionar sobre el asunto, á quien aquel se encargó de comunicar el ofrecimiento.

En el dia inmediato publicaba el *Diario* de esta poblacion telegramas de su corresponsal de la Corte indicando que dicha Comision habia logrado salvar la dificultad que ofrecia la falta de locales adecuados para el expresado objeto ofreciendo re-

parar la casa que por ruinoso abandonaba la Capitanía General. Y como de ser eso cierto variaban por completo las circunstancias que habian determinado el ofrecimiento hecho por D. Mariano Polo, pasó este al Sr. Alcalde en cargos la siguiente comunicacion:

Sr. D. JUAN JOSÉ ARROYO, *Alcalde en cargos de esta Ciudad:*

Mi distinguido amigo y compañero: En vista de los telegramas que esta noche publica el *Diario* sobre el asunto de la Capitanía General, creo deber participar á V. que al poner á disposicion del Ayuntamiento por conducto de V. en la mañana del 6 del actual la casa que ocupo, me movió á dar ese paso el contenido de la R. O. que el mismo periódico publicó en el extracto de la sesion de la Corporacion municipal el dia anterior, en la que se declaraba inadmisibles los tres edificios ofrecidos por el Ayuntamiento, previniéndole facilitase con urgencia locales en condiciones para instalar provisionalmente la Capitanía General, y añadiendo que de lo contrario seria ocasion de pensar en el traslado de la Capitanía á otra poblacion.

Ante tal contingencia y apuro por falta de edificios aceptables para la Autoridad militar, y habida consideracion de que esta casa habia sido designada anteriormente para dicho objeto, el respeto y cariño que me inspira mi ciudad natal, y que he tenido la inmerecida honra de representar, me hizo acudir al instante con tal ofrecimiento, que anteriormente habia rehusado suponiendo habria otros varios edificios igualmente utilizables.

Mas las noticias telegráficas á que arriba me refiero indican un cambio radical en el estado del asunto: ya parece que no se ha pensado en el traslado de la Capitanía General, ni se trata, como se habia generalmente entendido, de la necesidad de proporcionar nuevos edificios provisional y definitivo para la instalacion de dicho Centro militar, sinó únicamente de reparar el edificio actual, y mientras tanto proporcionar una casa para oficinas y habitaciones del Capitan General.

Para una interinidad tan corta me parece desproporcionado el sacrificio que yo me imponía por creerle absolutamente ne-

cesario, así como el trastorno de desalojar este edificio y hacer desalojar los locales que en él ocupan los inquilinos; pues creo que para el objeto que actualmente se persigue pueden muy bien servir varios de los edificios que en esta ciudad hay destinados al arriendo.

En tal concepto espero que el Ayuntamiento, reconociéndolo así, se dignará devolverme la libertad de accion que por el digno conducto de V. tuve el honor de someterle.

Y por si creyere V. oportuno informar de ello á la Comision antes de que termine sú cometido, me apresuro á comunicarlo á V. sin demora alguna, repitiéndome suyo afmo. amigo y compañero s. s. q. b. s. m. = Mariano Polo. = 8 Enero 1901.

Trasmitida la carta á la Comision, contestó el Sr. Alcalde desmintiendo las noticias del corresponsal del *Diario*, y asegurando que la Autoridad militar rechazaba en absoluto volver á la casa que habia estado ocupando, cualquiera que fuese el arreglo que en ella se intentara; y con esa contestacion se presentó á D. Mariano Polo una Comision del Ayuntamiento, dandósele á leer y requiriéndole si en su vista ratificaba el ofrecimiento, á cuya demanda dió contestacion afirmativa.

El día 15 del mismo mes se le preguntó por teléfono de orden del Ayuntamiento, reunido en sesion extraordinaria, en cuánto estimaba la renta que habia de percibir por la cesion de su casa, y por cuánto tiempo estaba dispuesto á cederla al Ayuntamiento; á lo cual contestó en el acto que cedía la casa por el tiempo que necesitara el Municipio para proporcionar el alojamiento definitivo que tenia en proyecto, y que, en atencion á las circunstancias apremiantes que habian hecho necesaria la aceptacion de su ofrecimiento, creia prudente dejar la indemnizacion que hubiera de otorgársele por tal cesion al arbitrio del Ayuntamiento.

Documentos.

Núm. 1.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.—El Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, acordó en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de Enero último significar á V. su gratitud mas profunda por la patriótica y noble conducta que ha observado al ceder su casa-palacio para alojamiento provisional del Comandante en Jefe de esta Region é instalacion de sus oficinas militares, verdadero rasgo de civismo que ha permitido solucionar este grave conflicto en beneficio de los intereses generales de la Ciudad.

Al mismo tiempo acordó tambien la Excma. Corporacion Municipal, que una Comision de su seno le entregase en mano la presente comunicacion, como nueva prueba de gratitud por el patriótico y generoso desprendimiento de V.

Dios guarde á V. muchos años.—Burgos 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde Presidente, *José M.^a F. Cavada.*—P. A. de S. E.—El Secretario, *Isidro Gil.*—Sr. D. Mariano Polo Gomez.

La precedente comunicacion ocupa el lugar correspondiente en el órden cronológico, pero no fue entregada hasta fines de Marzo por mano del Sr. Alcalde juntamente con las posteriores de 19 Febrero y 23 Marzo, n.º 6 y 8.

El tiempo intermedio entre lo referido en los ANTECEDENTES y la siguiente carta, n.º 2, se pasó: toda la segunda quincena de Enero en absoluto silencio por una y otra parte, y los cinco días restantes en gestiones y contestaciones verbales sobre quién debía celebrar el contrato de arrendamiento de la casa al ramo de Guerra, si el Ayuntamiento, á quien se habia hecho la cesion del edificio para que salvara el compromiso que habia adquirido por la Ciudad que representa de proporcionar locales en condiciones para la Capitanía General, ó el dueño y cedente de la finca, segun se expone en la comunicacion inserta con el n.º 7.

Núm. 2.

SR. D. JOSÉ M.^a FERNANDEZ CAVADA.

Muy Sr. mio, distinguido amigo y compañero: Cumpliendo lo que anoche convinimos de comunicar á V. esta mañana mis observaciones sobre las bases del concierto de arriendo de la casa, que se dignó proponerme, debo manifestar que, segun las indicaciones que tuve el gusto de oír de sus labios, nada habrán de modificarse en lo referente á la representacion del ramo de Guerra.

En cuanto á lo que atañe al Ayuntamiento, creo oportuno advertir que aunque por las especiales circunstancias de mi oferta y la índole del asunto que la motiva no me haya parecido prudente pedir que se apreciara el valor de la cesion de todo el edificio y sus dependencias, ya en absoluto, ya con relacion al que se trata de reemplazar, ó al que ocupa el Gobierno militar, para que nadie pudiera juzgar interesada una resolucion puramente inspirada en el amor á la Ciudad: no parece debiera prescindirse igualmente de la consideracion de no ser lo mismo dar en arrendamiento una finca desocupada, que la que constituye la propia mansion, por los gastos y perjuicios que de tal desalojamiento han de originarse con el doble traslado y almacenamiento de numerosos y varios efectos, á fin de disponer sobre su indemnizacion; porque ninguna razon abona, como en el anterior extremo, el que sobre el sacrificio personal de la comodidad y la higiene y las afecciones se imponga el innecesario de que sufrague la costa un particular en beneficio de la comunidad.

Por igual concepto, parece que debiera tambien acordarse sobre aseguramiento al dueño de la finca por los deterioros de todo género que pudiera esta sufrir en el uso á que va á destinarse, ó con ocasion de él.

Estas observaciones, consecuente con lo que me he propuesto en todo lo referente á este asunto, las someto al arbitrio y prudente juicio del Ayuntamiento.

Y con este motivo tengo el honor de reiterarme á su disposicion a. a. y a. s. q. b. s. m.—*Mariano Polo.*—6 Febrero 1901.

Núm. 3.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.—Teniendo en cuenta lo obligada que se halla la Corporacion Municipal con las atenciones recibidas de V. con motivo de haber puesto á su disposicion su casa-palacio para instalacion provisional de la Capitania General del Norte, y vista la carta que con fecha 6 del corriente ha dirigido V. á la persona del Alcalde, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, adoptó en la sesion de ayer los siguientes acuerdos.

1.º Que dada la dificultad de encontrar en Burgos una habitacion suficientemente capaz para alojar en ella todo el mobiliario que V. posee, evitando el almacenamiento de efectos que pudieran sufrir deterioro por falta de un local adecuado, y á fin de proporcionar á V. una compensacion, siquiera sea muy leve, de los sacrificios y molestias que el cambio de domicilio le ha de originar, se le ofrezca toda la planta principal del edificio que en la calle de Madrid posee el Ayuntamiento para que mientras dure el contrato de su casa con el ramo de Guerra pueda V. ocupar aquella gratuitamente y libre de todo gasto.

2.º Que el traslado de los muebles de V., primero á la casa del Excmo. Ayuntamiento y despues á su propia casa, se verifique por cuenta de la Corporacion Municipal, ofreciéndose esta á satisfacerle tambien la indemnizacion que V. estime conveniente por el deterioro que con estos traslados hayan de originarse en el mobiliario, y

3.º Que el Ayuntamiento se obligue con V. á restituirle su casa-palacio cuando termine el referido contrato en las mismas disposicion, forma y condiciones en que hoy día se halla, y por lo tanto reparados los desperfectos que el uso natural á que se va á destinar le hubiese producido; y en cuanto á los perjuicios que por caso extraordinario, fuego, explosion, fuerza mayor y en cualquiera otro concepto pudiera sufrir dicho edificio, el Ayuntamiento se obligará tambien á costear durante el mismo tiempo ya mencionado el importe de la póliza del seguro que V. quiera contratar con la Compañia que tenga por conveniente.

Tales son los acuerdos que el Ayuntamiento ha tomado y la Alcaldía tiene el honor de poner en su conocimiento como una nueva muestra del profundo y vivísimo agradecimiento que ha producido la patriótica conducta de V. y de la consideración y respeto que le merece tan ilustre vecino al sacrificarse con verdadera abnegación por el bien común de sus conciudadanos.

Dios guarde á V. muchos años.—Burgos 9 Febrero 1901.—
El Alcalde Presidente, *José M.^a F. Cavada*.—P. A. de S. E.—
El Secretario, *Isidro Gil*.—Sr. D. Mariano Polo Gomez.

Núm. 4.

Tengo el honor de manifestar al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad por el digno conducto de V. S. que he recibido la atenta y favorecida comunicación en que se me da conocimiento de los acuerdos adoptados en su sesión del día 8 sobre el asunto de la cesión de mi casa para instalación provisional de la Capitanía General de este distrito, en lo referente á proporcionar habitación provisional para mi familia, al traslado del mobiliario de esta casa, y al aseguramiento del edificio cedido, estimando como se merecen los referidos acuerdos y agradeciendo igualmente el alto aprecio que de mi proceder en este caso hace la Corporación municipal, y que se sirve expresarme honrándome sobremanera con dicho motivo.

En su virtud y en atención á las consideraciones que sirven de fundamento al acuerdo, acepto gustoso y reconocido el ofrecimiento de la casa que se destina á mi habitación mientras el Ayuntamiento disponga de la mía.

Y en cuanto al aseguramiento de mi casa por los daños extraordinarios que pudiera sufrir durante el tiempo en que se halle instalada en ella la Capitanía General, con ocasión de ese destino, me basta con que el Ayuntamiento, á quien corresponde naturalmente devolver el edificio cedido en el estado en que le recibe, acuerde responder de dichos daños extraordinarios como lo ha hecho respecto de los desperfectos por el uso natural á que va á destinarse.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Burgos 11 Febrero 1901.—*Mariano Polo*.—Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Núm. 5.

SR. D. JOSÉ M.^a FERNANDEZ CAVADA.

Muy Sr. mio y distinguido amigo: Siendo no haber tenido conocimiento de lo propuesto por la Comision especial antes de que sobre ello acordase el Ayuntamiento, para haber evitado la discordancia en que nos hallamos en la parte referente al aseguramiento de la finca para los casos extraordinarios.

Al poner yo en manos del Ayuntamiento, á fin de que pudiera salvar la dificultad y el compromiso en que se hallaba para proporcionar alojamiento adecuado á la Capitania General, mi casa y toda mi confianza, solo del Ayuntamiento puedo recibir la correspondiente garantia de los intereses de que temporalmente me desprendo en beneficio suyo y del pueblo que representa, y él es tambien el único que debe y puede ofrecerme garantia cumplida para todo evento en cuanto á la indemnizacion de los perjuicios que por caso extraordinario, fuego, explosion, fuerza mayor y en cualquier otro concepto pudiera sufrir dicho edificio durante el tiempo mencionado.

Y esto no se consigue ni se realiza á mi juicio obligándose el Ayuntamiento, como se dice en el punto 3.^o de su comunicacion de anteayer, á costear el importe de la póliza del seguro que yo quiera contratar con la Compañia que tenga por conveniente.

Para mí ni Compañia alguna, ni el Estado mismo, ofrece de modo alguno la garantia y confianza que me inspira el Municipio de esta ciudad con un mero acuerdo suyo.

El aseguramiento contratado con una Empresa ó Compañia, sea cual fuere, puede dejar de tener efecto por varias causas, como litigio que nazca de la especialidad de las circunstancias del siniestro, quiebra, etc.; mientras la seguridad dada por el Municipio es absoluta, indefectible é incuestionable en este

caso, fuera cualquiera la causa del daño. Por consiguiente, no cumpliría yo enteramente los deberes de diligente jefe de la familia y administrador legal de sus intereses y bienes, si trocara en este caso esta garantía, que es la que naturalmente dimana del acto por mí realizado y de las relaciones que este produce, por la indirecta é insuficiente que se me otorga.

Creo pues no podrá menos de parecer á V. justas y oportunas las precedentes observaciones y convendrá en que al Ayuntamiento corresponde asegurar la indemnización de los perjuicios que por caso extraordinario pudiera sufrir el edificio igualmente que los desperfectos producidos por el uso natural á que se va á destinar, acordándolo así; y la Corporación por su parte, si cree prudente alejar el peligro, poco temible ó probable en verdad, de tal riesgo extraordinario, es quien debería contratar el seguro, caso de que haya Compañía que asegure riesgos indeterminados aunque tan remotos.

Sintiendo tener que dirigirme al Ayuntamiento en este asunto de otro modo que el empleado en sus comienzos, aquilatando conceptos de intereses, cuando para serme enteramente satisfactorio habria de ser ofrecimiento puramente gratuito, si no lo vedaran los ineludibles deberes familiares, queda suyo atto. amigo y afm.º s. q. b. s. m.—*Mariano Polo*.—11 Febrero 1901.

Núm. 6.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.—Este Ayuntamiento ha acordado en la sesión celebrada el 15 del actual acceder á lo solicitado por V. en la última parte de la comunicación que le ha dirigido con fecha 11 del propio mes, ó sea responder de los daños extraordinarios que la casa-palacio de la propiedad de V. pueda sufrir por razón del destino que se le va á dar de Capitanía General de este Distrito militar.

Dios guarde á V. muchos años.—Burgos 19 de Febrero de 1901.—El Alcalde Presidente, *José M.º F. Cavada*.—P. A. de S. E.—El Secretario, *Isidro Gil*.—Sr. D. Mariano Polo Gomez.

Núm. 7.

EXCMO. SR.

Tengo el honor de manifestar á V. E. que habiendo firmado las bases para el contrato de arrendamiento de la casa que he cedido á la Ciudad para instalacion provisional de la Capitanía General de este Distrito, de las que acompaño copia, que hoy me ha sido facilitada, previa citacion y asistencia á la sesion de la Junta militar que se celebró al efecto el dia 14 de este mes, en la cual se tomó como punto de partida la comunicacion de la Alcaldia al Excmo. Sr. Capitan General contestando á su indicacion de que se designase el representante del Excmo. Ayuntamiento para el otorgamiento del oportuno contrato con el ramo de Guerra en el sentido de que «la Corporacion municipal no ha hecho otra cosa cerca de dicho ramo que servirle de auxiliar en sus gestiones de instalacion provisional de la Capitanía General, encontrar una casa que sirva para dicho objeto y cuyo dueño no tiene inconveniente en cederla para ese fin, ser representante de dicho Sr. en cierto modo y hasta dicho punto para la proposicion de condiciones, y dar una subvencion para las obras que en la referida casa sean necesarias para adaptarla al nuevo servicio á que se la va á destinar, por lo que cree que con quien procede celebrar el referido contrato es con su legítimo poseedor»: cúpleme exponer ante ese Excmo. Ayuntamiento el origen y desenvolvimiento de este asunto por mi parte y afirmar mi situacion en él, dejando consignado, á los efectos correspondientes, que mi presencia en la referida Junta é intervencion en sus actos responde únicamente á mi deferencia y condescendencia con el deseo que verbalmente me manifestó el Sr. Alcalde á fin de evitar los inconvenientes que para la mas pronta ultimacion del negocio ofrecia la intervencion directa del Municipio por los trámites dilatorios de la autorizacion necesaria; mas no significa que yo desista en lo mas mínimo de la primera actitud que adopté en este asunto, limitada á poner á disposicion del Excmo. Ayuntamiento mi casa para que con ella salvase el compromiso que tenia de proporcionar provisional-

mente un edificio adecuado para Capitanía General, dejando á su prudente arbitrio estimar la correspondiente retribucion, sin que yo acepte de modo alguno en este caso el papel ó consideración de mero arrendador de esta finca al ramo de Guerra, pues que á ello me negué cuando por parte de este se me propuso antes de que llegase el asunto al estado que motivó mi ofrecimiento.

Efectivamente, cuando tuve conocimiento de la Real orden, de que se trató en la sesion de 4 de Enero, por la que se declaraba inadmisibles los edificios ofrecidos para el objeto por el Ayuntamiento, previniéndole facilitase con urgencia locales en condiciones, y que de lo contrario sería ocasion de pensar en el traslado de la Capitanía General á otra poblacion: teniendo en cuenta que mi casa habia sido de algun modo indicada por parte de la autoridad militar, me dirigí el día 6 á primera hora por teléfono al Sr. Alcalde en cargos poniéndola á disposicion del Ayuntamiento.

Dias después se me preguntó por el mismo conducto de orden de la Corporacion, reunida en sesion extraordinaria, en cuánto estimaba el arrendamiento ó cesion de mi casa y por cuánto tiempo la cederia, á lo que contesté que por el tiempo que la necesitase el Ayuntamiento para el expresado objeto, dejando tambien la apreciacion del uso de la casa á su prudente arbitrio, ya que la fortuna del cedente no le permitiera el placer de realizar un ofrecimiento gratuito, ni fuera de modo alguno razonable ni necesario á la Ciudad el sacrificio pecuniario sobre el personal que gustoso le consagraba.

El día 31 del mes próximo pasado se me presentó el Sr. Comisario de Guerra, enviado por el Sr. Alcalde, para concertar las condiciones de arriendo, al que manifesté mi expresada actitud y propósito, y que por tanto entendia ser el Ayuntamiento quien habria de contratar con el ramo de Guerra. Y para no hacerle volver sin resultado á quien á mí le habia dirigido, le propuse fuéramos ambos á tratar ese punto con el Sr. Alcalde, tomando este en consideracion mi deseo y modo de apreciar el caso, á reserva de lo que estimase la Corporacion. Mas pos-

teriormente me indicó la dificultad de tiempo que se presentaba para seguir el procedimiento por mi propuesto, y la conveniencia por esa circunstancia de que yo interviniera en la formalización del contrato. Y deseoso de no causar por mi parte entorpecimiento alguno en este interesante asunto, así como de complacer á tan respetable y digna Corporacion en todo lo que de mí dependa, no vacilé en acceder al indicado ruego, entendiendo que esa mera formalidad no podía alterar sustancialmente nuestra mutua relacion.

Y con el aviso del Sr. Alcalde de que sería llamado al Gobierno militar para la formalización del contrato de arrendamiento, y previa la citacion expresada, asistí á la junta aludida al principio de este escrito, en la cual, siguiendo las indicaciones del Sr. Alcalde, ninguna observacion ó reparo creí oportuno hacer sobre las bases allí propuestas, juzgándolas conformes con lo convenido preventivamente entre la Alcaldía ó la Comision y el representante de la Autoridad militar, de que tambien me habia dado previo conocimiento el Sr. Alcalde: conformidad que podrá apreciar la Corporacion por la adjunta copia.

Entiende pues, por lo expuesto, el que suscribe que su intervencion en la propuesta de bases y en la subsiguiente formalizacion del contrato en nada afecta á su situacion con el Ayuntamiento, obrando en realidad en estos actos como mandatario suyo, no obstante su cualidad de dueño de la finca, y correspondiendo por tanto á la Corporacion tomar á su cargo en la forma que estime procedente todos los efectos que de las condiciones del contrato se deriven, excepto el pago de la contribucion y el importe de las obras de consolidacion en lo sucesivo que en las bases se indica.

Y aunque todo lo demás á que las bases se refieren viene á reducirse á las obras de reparacion, que puede considerarse comprendidas en el acuerdo de 8 del actual referente á los desperfectos que cause el uso natural á que va á destinarse la casa, no obstante, á fin de prevenir discordancias de apreciacion, ya que no cuestiones, sobre el alcance de lo contenido en el texto

del contrato, que pudieran ocurrir en el trascurso del tiempo de su duracion al variar el personal de la Corporacion que ha intervenido en este asunto, parece conveniente y oportuno que, al mismo tiempo que el Ayuntamiento fije definitivamente la apreciacion que ha quedado á su arbitrio, deje tambien consignado acuerdo sobre dicho particular en el sentido de que todo lo que por virtud de las cláusulas del contrato de arriendo pueda exigir el ramo de Guerra al dueño de la finca correrá á cargo del Municipio; pues así es-conforme á la índole de la cesion de que se trata, distinta de todo negocio de especulacion y por tanto exenta de todo gravámen.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Burgos 19 Febrero 1901.—*Mariano Polo*.—Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Núm. 8.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS.— El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, que tengo la honra de presidir, acordó en su sesion de 21 de Febrero del año actual, en respuesta á la comunicacion de V. que lleva fecha del día 12 de dicho mes, que todo lo que por virtud de las cláusulas del contrato de arrendamiento de la casa de V. con el ramo de Guerra pueda exigirle como dueño de la finca, corre á cargo del Ayuntamiento, con la sola excepcion del pago de la contribucion al Estado y de las obras de consolidacion que la antigüedad del edificio pueda hacer necesarias, las cuales serán de cargo de V. como propietario de la finca, pero dejando en toda su validez todos los acuerdos que anteriormente ha tomado la Corporacion respecto de este asunto.

Dios guarde á V. muchos años.—Burgos 23 de Marzo 1901.—*José M.^a F. Cavada*.— Sr. D. Mariano Polo, vecino de esta Ciudad.

Las fechas que se cita en la precedente comunicacion están equivocadas: el acuerdo fue de 1.^o Marzo, y el escrito á que se refiere el de 19 Febrero.

Núm. 9.

EXCMO. SR.

Al oficio, fecha 5 de Febrero último, comunicándome el acuerdo de ese Ayuntamiento de 25 de Enero con motiyo del ofrecimiento de mi casa para alojamiento provisional del Comandante en Jefe de esta Region é instalacion de sus oficinas militares, que, después de cruzarse varias comunicaciones incidentales, me fue entregado el dia 23 de Marzo al mismo tiempo que el aviso que esperaba para la inmediata evacuacion del expresado edificio, he querido contestar cuando estuviera verificada la cesion y mi traslacion á la casa que al efecto me ha facilitado el Municipio.

Y realizado uno y otro, cumplo hoy gustoso el deber de expresar mi reconocimiento al especial honor que con su comunicacion se ha dignado tributarme la Representacion de la Ciudad por un acto mio inspirado en el amor y respeto que profeso al pueblo en que he nacido y á su dignísimo Ayuntamiento, al que me ligan tambien especiales vínculos de afecto y consideracion por haber pertenecido á él y haber tenido la inmerecida honra de presidirle.

Muy grato me es haber podido prestar en esta ocasion un servicio necesario á la Ciudad, contribuyendo á solucionar un conflicto de general interés, y muy satisfactorio el aprecio que por ello me manifiesta la Corporacion municipal.

Dios guarde á V. E. muchos años. = Burgos 6 de Mayo de 1901. = Excmo. Sr. = *Mariano Polo*. = Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Núm. 10.

Por no demorar la contestacion á su oficio de ayer señalándome el término de 15 dias para el otorgamiento de la escritura de arriendo de la casa que he cedido al Ayuntamiento de esta Ciudad con destino á instalacion provisional de la Capitania General de este Distrito militar y sus oficinas, debo previamente manifestar á V. que he trasmitido su comunicacion á la Corporacion municipal, que es á quien interesa ese asunto, aunque yo por insinuacion suya con objeto de obviar dificultades inter venga en el expediente; y en el momento en que reciba la resolucion tendré el honor de ponerme á disposicion de esa Comisaria con el expresado objeto.

Dios guarde á V. muchos años.—Burgos 15 de Mayo de 1901.—*Mariano Polo*.—Sr. D. Cayetano Mendez, Comisario de Guerra de esta plaza.

Núm. 11.

SR. ALCALDE. — Mi distinguido amigo y compañero:

Habiendo contestado al oficio de la Comisaria, que entregué á V., en la forma que verá por la adjunta minuta, se me presentó el Sr. Comisario manifestando su deseo de que se formulara el contrato cuanto antes, para remitirlo él á la superioridad con la brevedad que le corresponde hacerlo, y pidiéndome la cédula personal para preparar la minuta del contrato y hacer extenderle por duplicado y sacar dos copias, segun dice se necesita.

Y ayer tarde volvió entregándome las minutas adjuntas para que se haga por nuestra parte, por no disponer él de escribiente que pueda copiarlo. Por lo cual se las remito á V. para que cuando crea oportuno lo mande hacer en la Secretaria ó como estime conveniente.

Suyo afmo. amigo y comp. q. b. s. m.—*Mariano Polo*.—
21 Mayo 1901.

Núm. 12.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS B. L. M. al Sr. D. Mariano Polo Gomez y tiene el gusto de contestar á su grata carta del 21 corriente remitiéndole las copias duplicadas que se sirvió pedirle para ultimar el contrato de arrendamiento de la Capitania General. = Juan José Arroyo Ontoria aprovecha gustoso esta ocasion para reiterar á su distinguido y querido amigo Sr. Polo el testimonio de su consideracion mas distinguida. = Burgos 27 de Mayo de 1901.

Núm. 13.

SR. ALCALDE. = Mi distinguido amigo y compañero:

Devuelvo á V. dos de los escritos que se sirve remitirme con su b. l. m. de hoy, por no haber entendido en la Secretaria, segun parece, lo que pide la Comisaria de Guerra é indica en sus minutas, á fin de que se subsane la omision.

Aunque la remision de esos escritos para formalizar el contrato de arriendo pudiera tomarse como contestacion tácita á mi consulta verbal del día 15, para cuya contestacion me manifestó V. habia mandado buscar los antecedentes, echo de menos alguna indicacion sobre conformidad en que firme el contrato sin otra determinacion del dia en que ha de principiarse el pago del alquiler por el ramo de Guerra, mas que la expresada en las bases de que di oportuno conocimiento á la Corporacion, y cuya aceptacion tampoco me consta mas que por la tácita.

Y tanto por esas omisiones como por la expresion usada al remitirme esos escritos, diciendo que se remite las copias duplicadas que he pedido para ultimar el contrato, creo deber expresar una vez mas que el que virtualmente contrata en este caso con el ramo de Guerra es el Ayuntamiento, siendo yo meramente intermediario en el expediente por exigencia suya,

contra mi propósito y expresa voluntad, estando entre nosotros sin abordar aun la cuestion sobre ese punto; y por consiguiente que yo nada he pedido ni podia permitirme pedir al Ayuntamiento de cuanto á mí me correspondiera hacer; sinó que me he limitado á trasmitirle por conducto de V. la comunicacion y minutas del Comisario de Guerra á los efectos que estimase procedentes.

Suyo atto, y afmo. amigo s. s. q. b. s. m. —*Mariano Polo.* —
27 Mayo 1901.

Núm. 14.

SR. ALCALDE DE ESTA CIUDAD.

Mi distinguido amigo y compañero: Creo que es ya tiempo de que hablemos claro sobre el asunto de la cesion de mi casa al Ayuntamiento para instalacion provisional de la Capitanía General de esta region, toda vez que no hay razon ni motivo que justifique mayor demora y que hasta aquí no hemos llegado á poder ó querer entendernos ó explicarnos por una ni otra parte.

Desde el momento en que la Corporacion municipal hallándose constituida en sesion me preguntó por teléfono, hace cinco meses, en cuánto apreciaba yo el alquiler de la casa con dicho fin ó destino y contesté en el acto que por las circunstancias en que habia hecho el ofrecimiento de ella no consideraba propio de mi decoro fijar yo el importe de la indemnizacion que hubiera de abonarme el Municipio, y que por tanto dejaba su apreciacion al prudente arbitrio del Ayuntamiento, estaba este, á mi juicio, en el caso de proceder á determinar por los medios que estimase conducentes la cantidad que debiera satisfacer por renta de la casa en el uso á que se la destinaba, ó devolver la facultad que para ello recibia.

Mas, lejos de dar inmediato cumplimiento á esa indudable alternativa obligacion, se ha visto no solo no dar paso alguno para ello en tantos meses, sinó hacer caso omiso de la indicacion ó instancia que sobre el particular contenia mi comunica-

cion de 19 Febrero. Todo lo cual junto con el empeño y violencia que se me hizo para que me prestara á intervenir personalmente en lugar del Ayuntamiento en el contrato de arriendo que debía formular el ramo de Guerra es un proceder que contrasta grandemente con los acuerdos de 25 Enero y 8 Febrero, desmintiendo por completo los conceptos y términos de encomio que informan sus comunicaciones, y da motivo para suponer el propósito de desentenderse, no ya de la consideracion que un acto de esa índole merecia, y aun de darle cuanto antes al olvido, sinó hasta eximirse de las necesarias consecuencias del negocio; como si la suprema prudencia de las entidades administrativas estuviera en procurar á todo trance la economía ó el ahorro aun de lo debido, y no hubiera mas elevadas atenciones que tomar en cuenta. ¿Es esa la correspondencia que debiera esperarse por abnegacion y generosidad tan decantada?

Y, por otra parte, ¿qué razon puede haber para que en esta solucion del conflicto, la mas costosa, la única que implica un sacrificio para el cedente, se busque y procure una economía que no hubiera podido conseguirse en ninguna de las otras propuestas y no aceptadas? Será sin duda la condicion del interesado. Trátase de un político bullidor, adicto á las personalidades que manejan ó han manejado el asunto, y otro seria el miramiento y el aprecio que con él se observara. Pero á un ser oscuro, insignificante, que nada pide, que á nadie busca, que nada pinta, en ninguna esfera, á ese de cualquier modo se le corresponde, haga lo que quiera. Con no hacerle caso y olvidarle, después de darle gracias por sus favores, está el asunto despachado. A mas de que la misma generosidad y prudencia con que ha planteado el negocio han de impedirle toda molesta reclamacion.

Esa es la natural y necesaria interpretacion del proceder que conmigo se ha venido observando, sea deliberada, sea inconscientemente; pero si hubiera tenido inspirador ó causante, ha podido convencerse de que á mí no se me lleva por medios indirectos á ninguna parte, sinó con franqueza y por derecho.

No dudo habrá tambien quien pretenda hallar contraste

entre mi anterior actitud en el asunto que nos ocupa y estas quejas, que creará tal vez inspiradas por el interés mal satisfecho: á ese, si le hubiera, me bastaría para contestarle indicar la facilidad con que pudiera haber obtenido por mi mano, y sin necesidad de pedir favor á nadie, con solo usar de mi derecho, cuantas ventajas materiales hubiera deseado en el negocio, porque la ocasion no podia ser mas propicia para ello. Pero bien se ve que mas que en el interés, aun legitimo, me he inspirado ahora (y siempre) en la máxima sagrada y tambien filosófica que no de solo pan vive el hombre; y mi actitud siempre responde al proceder que conmigo se observa.

Por último, ya he manifestado en anteriores escritos sobre este asunto cuánta repugnancia siento al tener que tratar en él de la parte material ó de intereses, pues entendia yo que de esa debia haberme relevado por completo en asunto de tal delicadeza el Ayuntamiento, haciendo por sí cuanto le correspondia en este caso, sin necesidad de que yo hubiera tenido que hacer la menor gestion ni indicacion para ello, después de haber puesto el negocio en sus manos, contando como no podia menos con la prudencia y caballerosidad que siempre ha distinguido á nuestra Corporacion municipal.

De todos modos, salgamos ya de esta situacion anómala é incierta, y resuelva el Ayuntamiento la cuestion que tiene pendiente, determinando el precio que corresponde á las condiciones especiales de la casa cedida y al uso á que se la ha destinado, toda vez que esa cesion y sacrificio que exige, por generosos que hayan sido, no implican de modo alguno, por ningun género de consideracion, ni por necesidad alguna, el que sean gratuitos, y puesto que la cantidad que invariablemente tiene asignada el ramo de Guerra para ese servicio, y que por tanto se ha estipulado en el contrato de arriendo extendido á mi nombre, así como los demás efectos que de las condiciones de tal contrato se deriven, corresponden al Ayuntamiento, según expuse en mi citada comunicacion. Y del mismo modo procede fijar la cantidad que corresponde al alquiler de la casa que para ocuparla durante el tiempo que no pueda

disponer de la mía me ha facilitado; pues aunque lo hizo en concepto gratuito, como compensacion de los sacrificios y molestias que yo me imponia en su obsequio y el de la Ciudad, yo siempre he pensado pagarla, por no serme grato pueda decirse que la ocupo gratuitamente al mismo tiempo que cobro el alquiler de la mía.

Me ha parecido prudente hacer á V. en el terreno privado estas observaciones para que haga de ellas el uso que estime conveniente ante la Corporacion que preside; pero si por cualquier consideracion ó circunstancia no juzgase V. oportuno hacerlo así, yo acudiré directamente al Ayuntamiento.

Con este motivo se repite suyo atto. amigo y afmo. serv. q. b. s. m., = *Mariano Polo*. = Burgos 13 Junio 1901.

Núm. 15.

EL ALCALDE CONSTITUCIONAL DE BURGOS B. L. M. al Sr. D. Mariano Polo y tiene el gusto de manifestarle que uno de estos dias tendrá la satisfaccion de pasar por la casa de V. con el amigo Gil, para conferenciar juntos y dejar terminados todos los puntos que se relacionan con la Capitanía General establecida en la casa de V. = Juan José Arroyo Ontoria aprovecha gustoso esta ocasion para reiterar al Sr. Polo su buena amistad y el testimonio de su consideracion mas distinguida. = Burgos 17 de Junio de 1901.

Núm. 16.

SR. ALCALDE DE ESTA CIUDAD.

Mi distinguido amigo y compañero: Habiendo visto prácticamente los inconvenientes que para nuestras relaciones familiares y género de vida presenta el habitar en la casa que con ese objeto, mientras el Ayuntamiento dispusiera de la mía, se dignó ofrecerme, y habiendo hallado una á nuestro gusto en el Espolon, en donde estamos ya instalados, y me hallo igualmen-

te á su disposicion, tengo el honor de manifestar á V. que dejo y devuelvo al Ayuntamiento la expresada casa habitacion, advirtiéndole que en los gabinetes de la izquierda quedan varios muebles que no caben en la que hoy ocupo ni en el almacén que para guardar los muebles y efectos sobrantes de mi casa me facilitó el Municipio, hallándose lleno, y que con ellos ó á parte se trasladará á donde V. disponga. Al propio tiempo, habiendo trascurrido sin resultado tres meses desde que insté por mi carta de 13 de Junio para que se ultimara el asunto referente al precio que el Ayuntamiento ha de abonar por la cesion de mi casa, y estando tan próxima la renovacion de la Corporacion municipal, creo deber recordarlo y reiterar al presente el contenido de mi citada carta.

Suyo siempre atto. amigo y afmo. serv. q. b. s. m. = *Mariano Polo.* = Burgos 14 de Octubre de 1901.

Si se considera preciso que comunique de oficio la renuncia de la habitacion, con su aviso lo verificaré.

Núm. 17.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. = Enterada esta Alcaldía en las diversas conferencias que ha celebrado con V. de que algunos acuerdos del Excmo. Ayuntamiento referentes á la cesion de su casa palacio de la calle de la Calera para la instalacion provisional de las oficinas militares y vivienda del Excmo. Sr. Capitan General, no le han sido comunicados oficialmente, y conviniendo tanto á los intereses de la Excmo. Corporacion municipal como á los muy respetables que V. representa, fijar debidamente el alcance y significacion de los referidos acuerdos, me complazco en reproducirlos literalmente por el órden de fechas en que fueron adoptados por este Ayuntamiento.

Sesion extraordinaria del 15 Enero 1901. = «El Ayuntamiento se ocupó del pago de los alquileres de la casa que el Sr. Polo cede al Ayuntamiento para la instalacion provisional de la

Capitania General. Habiendo sido consultado dicho Señor sobre el tiempo que habia de durar el contrato de arrendamiento de su finca y sobre la cuantia ó precio de alquiler, manifestó que la cedía á la Corporacion por todo el tiempo que le fuese necesaria para resolver en bien de la Ciudad de Burgos el actual conflicto, añadiendo á la vez que en cuanto al alquiler ó renta lo dejaba á la voluntad del Ayuntamiento (1), conformándose con lo que por este concepto quiera darle la Corporacion.

El Ayuntamiento oyó con mucho agrado las anteriores manifestaciones dignas del desprendimiento y de la generosidad que caracterizan al Sr. D. Mariano Polo, quien ha dado una prueba solemne de verdadero patriotismo y de amor entrañable á su Ciudad natal, y sin perjuicio de tomar en su día los acuerdos que la Corporacion crea oportunos por estos rasgos de civismo, se acordó manifestar al Señor Alcalde y á los Sres. Vocales que forman la Comision que se halla gestionando en Madrid, que el ramo de Guerra debe pagar por el alquiler de la nueva casa la misma suma de 6.500 pesetas que paga ahora por la casa del Cordon».

(Sigue insertando los acuerdos posteriores, que constan en las comunicaciones ya insertas, y se omite aquí por evitar repeticiones, y termina.)

Transcritos todos los acuerdos para gobierno é inteligencia de V., queda un solo punto por aclarar y es el referente al día ó fecha en que debió V. empezar á cobrar la renta que el ramo de Guerra debe satisfacerle por alquiler de la finca, á cuyo efecto ruega á V. esta Alcaldía se sirva indicar 1.º El día en que dejó V. á disposicion del Ayuntamiento su casa de la calle de la Calera, y 2.º A qué mes corresponde la primera renta que ha percibido del ramo de Guerra, con cuyos datos esta Alcaldía propondrá al Ayuntamiento el acuerdo que proceda. = Dios guarde á V. muchos años. = Burgos 5 de Noviembre de 1901. = Juan José Arroyo. = Señor Don Mariano Polo Gomez.

(1) Ahí terminó mi manifestacion por teléfono; lo que sigue pertenece sin duda á la interpretacion que se dio á mis palabras. Bien se comprenderá que yo no podia pronunciar en aquella ocasion una frase tan humillante.

Núm. 18.

Tengo el honor de acusar recibo de la comunicacion de esa Alcaldia fecha 5 del actual, que se me remitió ayer, transcribiéndome los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento referentes á la cesion de mi casa para la instalacion provisional de las oficinas militares y vivienda del Excmo. Sr. Capitan General, en el supuesto de que algunos de ellos no me hubieran sido comunicados, y con objeto de fijar debidamente su alcance y significacion.

Y en vista de su contenido debo manifestar á V. S. que de todos ellos habia ya recibido comunicacion por separado, á excepcion del 1.º que en su comunicacion se inserta, el de la sesion extraordinaria de 15 de Enero, sin que sea eso de extrañar, porque tal acuerdo á mí no me atañe de modo alguno, pues se limita á dar instrucciones á la Comision que se hallaba gestionando en Madrid, reservándose tomar en su día la Corporacion los acuerdos que creyera oportunos sobre mis manifestaciones.

Por consiguiente, no existiendo ni en ese ni en los demás acuerdos siguientes la declaracion de la cuantía ó forma en que el Ayuntamiento ha de corresponder á mi cesion, segun se lo propuse, continúo en la misma creencia de que falta llenar ese vacio.

A la verdad, no pudo dejar de extrañarme en el principio de este negocio que el Ayuntamiento ni hiciera uso de la facultad que deposité en sus manos para apreciar por sí el importe de la indicada retribucion, entendiendo que era poco honroso el fijarle yo cuando las circunstancias colocaban al Ayuntamiento en la necesidad de aceptar el que se le exigiera, ni me devolviese mi libertad de accion para verificarlo. Asi que cuando, por el giro que empezó á darse al asunto contrariando mi actitud en él y violentando mis deseos y propósitos, me vi precisado á acudir exponiendo por escrito, fecha 19 de Febrero, el origen y desenvolvimiento que iba teniendo verbalmente, para dejar sentada y aclarada mi situacion, protestando que la intervencion á que se me llevaba y obligaba en la formalizacion del

contrato de arrendamiento que necesitaba el ramo de Guerra no había de entenderse como desistimiento de mi primera actitud, limitada á poner á disposicion del Ayuntamiento mi casa para que con ella salvase el compromiso en que se hallaba de proporcionar un edificio adecuado á la Capitanía General, dejando á su prudente arbitrio estimar la compensacion que hubiera de otorgarme por tal cesion, creí oportuno llamar tambien la atencion del Municipio sobre la falta de cumplimiento ó realizacion de esa facultad.

Tampoco obtuvo éxito esa nueva instancia, limitándose el acuerdo que á la citada comunicacion recayó á proveer sobre otro de sus extremos. Extrañando igualmente esa nueva omision, pero no pudiendo dudar de la cordura y caballerosidad de la Corporacion que he tenido el honor de presidir, ignorando los móviles del tal proceder, supuse tendria el propósito de corresponder conmigo en otra forma que la indicada, y confiando que en cualquier tiempo cumpliría igualmente su deber, haciendo lo que le correspondiera, no creí prudente insistir en mis reclamaciones. Mas viendo trascurrir varios meses sin que nada se me comunicara referente al particular expresado, me permití la confianza de llamar la atencion de V. S. sobre el estado del asunto por medio de mi carta particular de 13 de Junio último, que ha motivado la comunicacion á que contesto.

Reproduzco pues el contenido de mi citada comunicacion del mes de Febrero en la parte que quedó sin resolver, y aguardo el uso que haga el Ayuntamiento de la facultad que para apreciar dicha indemnizacion le tengo conferida, acordando la cantidad anual que el Municipio ha de satisfacer por tal concepto desde que puse á su disposicion mi casa hasta que me la devuelva en el estado en que la ha recibido, abonando yo á su favor las cantidades que por virtud del contrato de arriendo que me ha hecho firmar me entregue el ramo de Guerra.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Burgos 7 de Noviembre de 1901.—*Mariano Polo*.—Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Núm. 19.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS.—En contestacion á su atento oficio del dia 7 del corriente mes, participándome que todos los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir referentes á la cesion de su casa-palacio de la calle de la Calera para instalacion interina de la Capitanía General y oficinas militares, le habian sido comunicados por separado á excepcion del que se tomó en sesion extraordinaria del 15 de Enero del presente año, me creo en el deber de manifestarle que ese mismo acuerdo no comunicado á V. oficialmente por omision involuntaria, fué adoptado no solo para que la Comision que se hallaba entonces en Madrid gestionando cerca del Gobierno tuviera presente la resolucion de este Ayuntamiento, sinó tambien para fijar el importe del arrendamiento que consideraba equitativo satisfacer por la casa la Corporacion Municipal, usando de ese modo de las facultades que V. habia depositado en ella para apreciar la cuantía de la renta.

Tal fué su espíritu y tal su significacion y alcance, confirmado y ratificado mas tarde á virtud de otro acuerdo, fecha 1.º de Marzo, por el cual se declara que las cláusulas del contrato de arrendamiento de la casa n.º 27 de la calle de Calera, cuya copia se halla unida al expediente, las hace suyas la Corporacion, con solo la excepcion del pago de la contribucion al Estado y obras especiales que en él se citan, de modo que las 6. 500 pesetas que el ramo de Guerra satisface á V. por la cesion de su casa y á virtud de ese contrato, están solemnemente declaradas como obligacion municipal, para cuya resolucion tuvo á la vista lo acordado en sesion extraordinaria del 15 de Enero.

Resta por consiguiente, á juicio de esta Alcaldía, puntualizar tan solo lo que en la última parte de mi escrito del dia 5 tuve el honor de manifestarle, esto es, que respondiendo el Excmo. Ayuntamiento del pago íntegro de 6. 500 pesetas anuales que debe V. percibir por concepto de arrendamiento de su casa-palacio desde el momento en que V. la cedió para Capita-

nía General, se digne manifestarme el día en que ha comenzado á percibir el importe del expresado arrendamiento para abonarle los haberes que puedan corresponderle y que no hayan sido satisfechos por el ramo de Guerra.

Dios guarde á V. muchos años. = Burgos 13 de Noviembre de 1091. = *Juan José Arroyo*. = Sr. D. Mariano Polo Gomez.

Núm. 20.

Al tener el honor de contestar á la comunicacion de esa Alcaldía fecha 13 del actual, siento tener tambien que manifestar mi disconformidad con cuanto en ella se sirve V. S. expresarme.

En primer lugar, no puedo aceptar la interpretacion que V. S. da al acuerdo de 15 de Enero, fijando, segun dice, su espíritu, significacion y alcance, porque no veo en su letra, tal como se ha transcrito, nada que se refiera á contestar á mi proposicion de que el Ayuntamiento fijara la cuantía ó forma en que hubiera de corresponder á la cesion que le habia hecho de mi casa para salvar su compromiso; y apelo al criterio de cualquiera persona ilustrada extraña á la cuestion para que juzgue si en las palabras transcritas del citado acuerdo puede verse la contestacion categórica que debia esperarse del Ayuntamiento á mi expresada proposicion, y no meramente la indicacion de lo que el Municipio deseaba percibir del ramo de Guerra para atender al alojamiento de la Capitanía General, como yo le he entendido.

No es menos inexacta, á mi juicio, la confirmacion y ratificacion que para tal significacion y alcance deduce V. S. del acuerdo de 1.º de Marzo (que á mí se me comunicó como de 21 Febrero) suponiendo que por él se declara «que las cláusulas del contrato de arrendamiento de la casa núm. 27 de la calle de la Calera las hace suyas la Corporacion», y que por tanto «las 6500 pesetas que el ramo de Guerra satisface á virtud de ese contrato están solemnemente declaradas como obligacion

municipal»; pues lo que en ese último acuerdo se declaró, según me fue comunicado y según se transcribe en su comunicación del día 5, es únicamente que, de conformidad con los deseos por mí manifestados, «todo lo que por virtud de las cláusulas del contrato de arrendamiento pueda exigir el ramo de Guerra al dueño de la finca corre á cargo del Ayuntamiento». Y como entre lo que puede exigir el ramo de Guerra no cabe incluir el pago de la renta, es evidente que ese acuerdo no puede referirse á ella ni por tanto ser confirmación del de 15 de Enero en ese punto ni en ningún otro, porque nada tienen de común.

Bien al contrario de lo que V. S. expresa, entiendo yo que ese acuerdo es una prueba de que el Ayuntamiento no ha tratado aun del modo de corresponder por su parte á mi cesión de la casa. En efecto, habiendo yo pedido en la comunicación que promovió ese acuerdo «que el Ayuntamiento fijase al mismo tiempo definitivamente la apreciación que había quedado á su arbitrio», si la Corporación hubiera estado en la inteligencia de que ya había acordado sobre ese extremo, al dictar su acuerdo sobre el otro punto de mi comunicación, referente á otras cláusulas del contrato, lo hubiera expresado así por contestación á la instancia que para ello le hacía; mucho más cuanto que, según V. S. afirma, tuvo entonces «á la vista lo acordado en sesión extraordinaria de 15 de Enero». Y no cabe suponer que fuera esa otra omisión involuntaria, y menos inadvertencia de lo que en mi comunicación exponía y reclamaba.

Por otra parte, tampoco puedo aceptar la interpretación que V. S. da al acuerdo de 15 de Enero, por oponerse á ella razones de orden más elevado, porque para ello tendría que imputar al Ayuntamiento la más absoluta falta de consideración y aprecio, no ya á mi persona, que nada significa, sino al acto por mí realizado en esta difícil ocasión y que de modo tan favorable ha sido calificado por el Municipio en sus comunicaciones y por la prensa y la ciudad unánime en sus publicaciones y conversaciones particulares. Efectivamente, yo no concibo que á una cesión de este género, á un sacrificio de las afecciones de familia, de su comodidad y de su higiene, sobrepujado

por el generoso desprendimiento de la facultad de fijar la indemnizacion, se pueda corresponder con tamaño supuesto desden, apropiándose esa facultad no para ejercerla de una manera franca y leal, tratando expofeso y directamente con el intere. sado, ó consultándole el uso que de ella se hiciera para obtener previamente su aprobacion ó conformidad, sinó, por el contrario, de un modo indirecto, ininteligible y como vergonzante, al par que inconsiderado y despectivo, sin dignarse ni aun comunicarle su resolucion sobre el asunto confiado por él á su prudencia; pues lo que no podria dispensarse de hacer un particular puesto en análoga situacion, y que estimara sobre todo su caballerosidad, no parece que puede tampoco omitirlo una Corporacion digna.

Mas aunque se quisiera dar de mano á todas las precedentes consideraciones, hechas, mas que en pro de la tesis que vengo sustentando, en justificacion de mi proceder y en honor de la Corporacion municipal que he tenido la honra de presidir y que me precio de apreciar y respetar: aun prescindiendo de todo género de consideraciones, para la cuestion que debatimos me sería en absoluto indiferente admitir lo que V. S. ha tenido por conveniente expresar en su comunicacion á que contesto: basta para mi actual propósito y para justificar la reclamacion ó excitacion que he creído oportuno dirigir al Ayuntamiento por el digno conducto de V. S. el hecho indubitado de no haber mediado comunicacion alguna referente á mi oferta para que el Ayuntamiento fijara á su prudente arbitrio la indemnizacion que exigía la cesion de mi casa. Basta esa circunstancia, ese hecho negativo, esa omision, para que resulte evidente é indudable la razon que me asiste para esperar dicha resolucion, la contestacion á mi propuesta, á fin de poder obrar en su vista como juzgue corresponder á mi derecho; pues es axiomático que la ley ó resolucion que no se publica ó notifica, no es tal ley ni resolucion para ningun efecto, es como si no existiera, es nula, ínterin no se cumpla ese indispensable requisito.

Por consiguiente, y no pudiendo, por muy respetable que sea para mí cuanto de esa Alcaldía dimana, tomar como notifica-

cion suficiente á llenar ese vacío la trascripcion contenida en su comunicacion del día 5, y menos con la divergencia de apreciacion que sobre su contenido existe entre ambos, insisto en cuanto tuve el honor de exponer en mi anterior comunicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. = Burgos 22 Noviembre 1901. = *Mariano Polo*. = Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Núm. 21.

EXCMO. SR.:

Habiendo visto en las convocatorias ú órdenes del dia de las sesiones del Ayuntamiento y reseñas que de ellas publican los periódicos locales indicado el asunto sobre una comunicacion dirigida por mí á la Alcaldía referente á la cesion de mi casa para instalacion provisional de la Capitania General de este distrito, y que este asunto ha pasado de nuevo á estudio é informe de la Comision que ha de entender en él, considero oportuno exponer á la consideracion de V. E. el procedimiento arbitrario, anómalo y ambiguo ó poco franco empleado en este negocio desde su origen, cuyo resultado ha sido que nos hallemos al cabo de un año lo mismo que el primer dia, y las quejas de agravio que sobre él reservábamos para cuando fuera oportuno formularlas, por aparecer inspirado en una animosidad inexplicable, como que responde á actos de consideracion, generosidad y excesiva condescendencia.

No había necesidad de manifestar que en proceder que tal juicio nos merece no atribuimos cargo de ningun género á la Corporacion, pues tales entidades resuelven las cuestiones en la forma en que se les presenta, y no pueden ser responsables del sesgo que les den los que las preparan. Ni tampoco se nos puede tachar de visionarios é injustos al sospechar que hemos sido objeto de animosidad en este asunto, porque las suposiciones y sospechas son legítimas cuando son consecuencia lógica y necesaria de hechos indudables que no admiten otra apreciacion racional; y agrupando los hechos culminantes de este

asunto, y relacionándolos entre sí, se ve aparecer palpablemente esa animosidad ó espíritu de oposicion que denunciamos.

Antes de acometer la tarea que nos proponemos, debemos dedicar algunas líneas al proceder últimamente adoptado en este asunto por el Sr. Alcalde anterior, que es digno remate del que se ha venido usando, poniéndole de nuevo sobre la mesa con la cuestion promovida acerca de la significacion y alcance del primer acuerdo dictado en él por el Ayuntamiento.

A la excitacion que en carta particular le dirigimos en el mes de Junio para que procurase sacar este negocio del estado de incertidumbre y desatencion en que se hallaba, respondió, previa una conferencia que tuvimos dentro del mismo mes, con sus comunicaciones de 5 y 13 de Noviembre sosteniendo que el asunto fue concluido á poco de ser iniciado, al dictarse ese primer acuerdo de 15 de Enero: és decir que nació muerto, ó que fue muerto al nacer; y, no obstante, no se le declaró tal cuando se ha ofrecido ocasion oportuna para ello. Esas comunicaciones fueron contestadas con las nuestras de 7 y 22 del mismo mes, haciendo en la primera una sucinta historia del curso del negocio, para demostrar su vicio de origen y su anómalo estado, y rebatiendo en la segunda los argumentos con que pretendía convencernos ó imponer su parecer, con mengua, á nuestro juicio, de la imparcialidad que debe resplandecer en todos los actos de los que ocupan ese elevado sitial.

Mas cuerdo y prudente hubiera sido sin duda que en cuanto surgió la divergencia de apreciacion entre el Alcalde y el reclamante sobre la inteligencia de un acuerdo del Ayuntamiento, llevara á la Corporacion la cuestion de su interpretacion, en vez de entablar polémica personal, aunque de carácter oficial, sobre asunto que no era de su competencia; pues la interpretacion de un acuerdo corporativo no puede hacerla autorizadaamente ninguno de sus individuos, aunque sea el presidente, sinó la Corporacion en pleno.

De haberse ceñido al cumplimiento estricto de su deber, pasando desde luego al Ayuntamiento mi primera comunicacion, motivada por otra suya, no hubiera tenido lugar la segun-

da, en la cual, aunque con disgusto y repugnancia por la consideracion y respeto que me merece la Corporacion municipal y que siempre me he complacido en tributarle lo mismo dentro que fuera de ella, me ha sido forzoso para llenar las exigencias de la polémica exponer conceptos desfavorables, bien que meramente hipotéticos, por desprenderse lógicamente de las aserciones de la parte contraria sobre actos de la Corporacion; por mas que evidentemente á quien pueden alcanzar esas problemáticas censuras es á los que forzando la significacion y alcance de tales actos para acomodarlos á su gusto pretenden darles una interpretacion á todas luces inadmisibile, como se evidenciará examinándolos á la luz de la sana critica, demostrando al mismo tiempo la indicada sinrazon y animosidad que otros hechos revelan.

En efecto, ¿qué explicacion razonable puede darse al hecho negativo de no haber propuesto á la deliberacion y acuerdo del Ayuntamiento de una manera directa, concreta y franca, cuando yo manifesté que dejaba ese punto á su arbitrio, la cuantia ó forma en que la Ciudad habia de corresponder á la cesion que yo le hacia de mi casa para salvar el conflicto que por falta de instalacion decorosa y capaz para la Capitania General y sus dependencias y servicios se habia originado? ¿Qué el haber hecho caso omiso de mi instancia para que ese punto se ventilara antes de pasar á hacer el contrato de arriendo de la finca? ¿Qué el empeño tenaz de vencer mi resistencia, claramente manifestada, á desempeñar en este caso el papel de arrendador al ramo de Guerra del palacio de mi familia que habia puesto á disposicion de la Ciudad con el fin indicado?

Para penetrar en el propósito ó móvil que tales irregularidades necesariamente revelan conviene tener presente la historia del curso del asunto; y hallándose indicada en la comunicacion que tuve el honor de dirigir al Ayuntamiento en 19 de Febrero del año último, y continuada en la de 7 de Noviembre, dirigida á la Alcaldia, no he de reproducirla aqui, refiriéndome á ellas y limitándome á comentar ligeramente los hechos apuntados.

Cuando después de examinada por los facultativos la casa

ofrecida y de aceptada para el expresado servicio, se me consultó de órden del Ayuntamiento sobre el precio que exigiera por la cesion, y en atencion á las circunstancias por completo favorables á mi designacion resigné en sus manos mi derecho á señalarle, es absolutamente iududable, elemental, el deber en que estaba la Corporacion de usar de esa facultad ó devolverla; y en el primer caso deliberar y resolver mi proposicion, señalando la cuantia ó clase de retribucion que hubiera de otorgarme y dándome conocimiento de ella para la debida conformidad. Pues, no obstante lo natural y obvio de ese procedimiento, ni en la sesion extraordinaria que se hallaba celebrando el Ayuntamiento al dirigirme por teléfono la referida pregunta, ni en ninguna otra posterior se ha tratado de tal retribucion ó correspondencia, ni por consiguiente esta ha sido aun fijada. Y no puede culparse de esa omision á la Corporacion municipal, sinó á quien dirigia el negocio y no le propuso entonces ni despues ese asunto.

Pero ¿cuál puede ser la causa de tal proceder? cabe atribuir á simple inadvertencia ú olvido una omision de esa índole, la falta de correspondencia á un favor insigne y de retribucion á un servicio de tal cuantia? No creemos que puede admitirse tal explicacion por muy benignamente que se juzgue; y hay además un hecho posterior que hace imposible la excusa de inadvertencia ú olvido.

A punto de celebrarse el contrato de arrendamiento de la finca al ramo de Guerra acudí al Ayuntamiento, en comunicacion de 19 de Febrero, pidiendo, puesto que se me forzaba, contra mi propósito y voluntad, á sustituir al Municipio en la formalizacion del contrato, tomara este á su cargo las consecuencias del arriendo, y pedia tambien en primer término que se fijara definitivamente la apreciacion que habia quedado á su arbitrio. Y la contestacion que recibí fué estimando la segunda parte de mi reclamacion, y haciendo por completo caso omiso de la primera. ¿Cabe tambien aqui la explicacion ó excusa de tal omision por inadvertencia? ¿No es, por el contrario, forzoso suponer para su explicacion el propósito de sustraer á la deli-

beracion del Ayuntamiento el asunto de la correspondencia y retribucion que hubiera de otorgarse al dueño y cedente de la casa?

Y ¿á qué fin ú objeto puede atribuirse esa doble y abusiva desatencion de parte de los que manejaban ó dirigian el negocio, tanto para con el Ayuntamiento, á quien nada deben ocultar sus informantes, como para con el reclamante, digno de otra consideracion que la de darle la callada por respuesta, ya por su calidad de ex-Alcalde, ya por el señalado favor y beneficio que de él se acababa de recibir? Porque indudable es que si no se hubiera ocultado al Ayuntamiento mi reclamacion, si se le hubiera informado de ella en cualquier sentido, en algun sentido tambien hubiera respondido á ella con su acuerdo. ¿Se temia tal vez que entregada al Municipio la cuestion de la retribucion ó correspondencia al beneficioso sacrificio ofrecido á la Ciudad y á su Ayuntamiento en grave aprieto ó conflicto, rebasara este el límite de lo que alguien se habia propuesto hacer? O ¿temeríase si no que, si se señalaba en la medida intentada, y en vísperas de firmarse el contrato, mi desavenencia con tal resolucion entorpeciera el curso del negocio y surgiera otro conflicto, aunque de diversa índole? pues no vemos qué otra suposicion quepa en este caso.

No: estrecho criterio en demasia fuera el del primer supuesto, porque no es la economia á todo trance el único deber de las corporaciones administrativas. Vano temor el del segundo, porque, aunque no pasó desconocido el peligro de legítimos intereses con la prevencion nada favorable que proceder tan ambiguo denunciaba, quisimos seguir consecuentes y con ánimo imperturbable nuestro primer propósito, entendiendo que nuestra oferta al Ayuntamiento para atender á una urgencia del ramo de Guerra no solo nos creaba un compromiso de honor con la Corporacion municipal y la Ciudad que representa, sinó tambien de algun modo con las Autoridades militares, que habian aceptado como bueno el ofrecimiento trasmitido por el Municipio; y dispuestos á cumplir exacta y puntualmente el deber que voluntariamente nos habiamos impuesto, ni hubiéramos

retrocedido un paso, cualquiera que fuese la correspondencia que se ofreciera á nuestro sacrificio en aras de la Ciudad, ni tampoco quisimos desconfiados obligar al Ayuntamiento á que, en tiempo oportuno para nuestra libertad de accion segun derecho, supliese la omision trascendental en que incurrió su acuerdo de 1.º de Marzo dejando de resolver uno de los dos extremos de nuestra comunicacion de 19 de Febrero, sobre la retribucion; porque abrigábamos la seguridad de que el Municipio en cualquier tiempo cumpliría igualmente con su deber, lo mismo antes que después de obligarme yo con la firma del contrato. Mas, como quiera que esto sea, lo cierto es que no se propuso acuerdo al Ayuntamiento, ni se sometió á su deliberacion el punto de la retribucion que hubiera de otorgarme por la cesion de mi casa, cuando yo lo reclamé en 19 de Febrero, antes de pasar á formalizar el contrato de arriendo, y que tal omision no puede admitirse que fuera involuntaria.

Pero se objetará tal vez: ¿y cómo cabe suponer que los inspiradores de ese procedimiento, anómalo sin duda, creyeran posible pasar sin que el Ayuntamiento usara ni devolviera la facultad que se le habia conferido de fijar esa retribucion? Era efectivamente esa una grande dificultad difícil de vencer, pero á orillarla vino mi condescendencia dejándome arrancar con ruegos importunos la concesion de intervenir en el contrato como arrendador, á lo que yo venia negándome por entender que con ello se desnaturalizaba mi acto de cesion de la casa á la Ciudad como «único medio de solucionar el conflicto» en que se hallaba; pues á arrendarle al ramo de Guerra me habia negado cuando por su parte se me propuso poco antes; y, no obstante mi conocida repugnancia, volvió á pedirme como un nuevo favor que deseaba el Ayuntamiento, prestando dificultades de tiempo urgente para que pudiera efectuarlo la representacion del Ayuntamiento, que era quien efectivamente arrendaba la finca que yo le habia dado para ello. Con esto quedó completo el plan, que los hechos referidos hacen indudable, de empequeñecer un rasgo de abnegacion y generosidad tan celebrado en la opinion pública por su trascendencia en beneficio de la Ciudad, de

reducirle á los estrechos límites y consideracion de un simple arriendo, y de evitar que el Ayuntamiento tuviera que ocuparse en señalar la retribucion que por tal servicio y favor estaba á su cargo, pensando sin duda que sin necesidad de que él la fijara, con riesgo de dejarse llevar del singular aprecio manifestado en el público, quedaria fijada por sí sola en mas convenientes límites, sin mas que hacerme intervenir en el contrato de arrendamiento; pues como en él habia de estipularse la renta que pagara el arrendatario y figuraba aceptarla el arrendador, ya el Municipio podia considerarle á este como pagado y desentenderse ó dispensarse de corresponder por sí á la cesion que habia recibido.

Si tal plan ó propósito no ha existido, si no se cree eso verosímil, forzoso es reconocer un portento de casualidad que ha hecho coincidir y conspirar á idéntico efecto hechos tan distintos y tan anómalos ó irregulares cada uno en su clase como los que acabamos de analizar y que han dado por resultado que se desvanezca sin dejar rastro alguno la relacion en que se habian constituido por el acto de cesion de la casa el Ayuntamiento y el dueño de ella. Este es el estado á que han llevado el asunto los que hasta aquí lo han venido dirigiendo; pero dudamos que el Municipio debidamente informado aceptara en ningun tiempo la situacion que se le ha creado con tal proceder.

Pretendiendo desconocerla, ó acaso queriendo ofrecer un paliativo, el Sr. Alcalde anterior en sus comunicaciones de 5 y 13 de Noviembre último sostiene que «solo queda un punto por aclarar, el referente al dia en que debió empezarse á cobrar la renta que el ramo de Guerra debe satisfacerme por alquiler de la finca, y que el acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Enero del año próximo pasado, no comunicado oficialmente por omision involuntaria, fué adoptado no solo para que la Comision que se hallaba entonces en Madrid gestionando cerca del Gobierno tuviera presente la resolucion del Ayuntamiento, sinó tambien para fijar el importe del arrendamiento que consideraba equitativo satisfacer por la casa la Corporacion Municipal, usando de ese modo de las facultades que habia depositado en ella para apreciar la cuantia de la renta».

Ya en mis comunicaciones de 7 y 22 de Noviembre di la contestacion oportuna á tales asertos, bastando aqui indicar, como prueba evidente de que el acuerdo de 15 de Enero no es la resolucion del asunto que yo tenia pendiente con el Ayuntamiento, el que limitándose su parte dispositiva á advertir á la Comision que gestionaba en Madrid la suma que por alquiler de la nueva casa debia pagar el ramo de Guerra, añade: "sin perjuicio de tomar en su dia los acuerdos que la Corporacion crea oportuno por estos rasgos de civismo", aludiendo á la cesion de la casa y facultad que se le conferia de corresponder á ella segun su prudente arbitrio. Y á mas de que la reserva expresada, de dejar para «en su dia el tomar acuerdos» sobre ese asunto en lo que á mí respecta, pone fuera de toda duda lo gratuito é infundado del parecer que se emite en la citada comunicacion de 13 de Noviembre, el silencio sobre ese punto en el acuerdo de 1.º de Marzo, que anteriormente hemos analizado, es la prueba mas elocuente de la exactitud de mi interpretacion del citado acuerdo de 15 de Enero; porque si hubiera constado que el Ayuntamiento le daba la significacion y alcance que la aludida comunicacion le atribuye, mas fácilmente que arrojando la inconveniencia de dejar sin resolver la peticion que sobre ese particular hicimos en el escrito de 19 de Febrero, se hubiera ido al mismo fin proponiendo la resolucion de estar á lo acordado y no haber lugar á lo solicitado nuevamente, puesto que, segun se advierte en dicha comunicacion, para dictar el acuerdo de 1.º de Marzo «se tuvo á la vista lo acordado en sesion extraordinaria de 15 de Enero». Otra prueba tambien concluyente de que el Ayuntamiento no entendió cumplir con su acuerdo de 15 de Enero la obligacion moral y material que tenia de corresponder á su aceptacion del ofrecimiento y cesion de mi casa es la falta de notificacion de ese acuerdo al interesado, el no haber dispuesto que se comunicara por resolucion del compromiso que tenia pendiente con el dueño y cedente de la casa; porque si eso hubiera entendido, segun en la repetida comunicacion se supone y se pretendia hacerme admitir, ¿cómo habia de olvidar su notificacion, ya que no hubiera tenido la atencion y con-

sideracion de pedir previamente la aprobacion ó conformidad? pues la excusa tan trivial y comun de omision involuntaria, que la misma comunicacion invoca, es de todo punto inadmisibile en asunto de tal naturaleza é importancia. A todo lo cual hay que añadir que si efectivamente fuera exacto cuanto dejamos transcrito de la comunicacion de 13 de Noviembre, y, segun dice, el acuerdo que se limita en su forma, ó para el fuero externo, á dar instrucciones á la Comision que gestionaba en Madrid, se hubiera tomado tambien "para fijar el importe que por la casa habia de satisfacer la Corporacion municipal," la misma manera embozada ú oculta de resolver ese punto, puesto que no se dice expresamente en ninguna parte de su contexto, y la subsiguiente falta de notificacion constituirian otras dos anomalias ó irregularidades que manteniéndonos en completa ignorancia de lo hecho por virtud de su desusada oscuridad, ó mas bien carácter negativo, y haciendo que procediéramos engañados en todas las vicisitudes del asunto, desde el origen de este coincidian y conspiraban al plan ó portento de casualidad que reunió en idéntico efecto otros hechos posteriores distintos é igualmente anómalos, segun anteriormente hemos expuesto.

Por otra parte, no puede dejar de extrañarse que quien de tal modo interpreta ese acuerdo, pretendiendo que con la indicacion de lo que debia pagar el ramo de Guerra para alojamiento de la Capitania General, lo que venia pagando por este servicio, habia cumplido el Ayuntamiento cuanto exigia su deber de gratitud al singular beneficio recibido, sea el mismo que dos dias antes consideraba insuficiente el alquiler de la antigua instalacion, para renta de la nueva en vista del juicio que de esta habian formado los Ingenieros militares y Oficiales de E. M. que acababan de reconocerla. En efecto, habiendo indicado uno de dichos Sres., á presencia del que suscribe, su juicio satisfactorio, y añadido que solo faltaba la avenencia en la cuantia de la renta, le contestó resueltamente el que en aquel momento llevaba la representacion del Municipio: «no puede haber dificultad en eso; suponemos que el ramo de Guerra mantendrá su consignacion, y aun se nos ha dicho que acaso se consiga ele-

varla algo; pues bien, el Ayuntamiento saldará la diferencia que haya».

Ahora bien, ¿qué ocurrió en tan breve intervalo de uno ó dos dias para un cambio tan considerable en el propio parecer? No medió mas que nuestra delicadeza en no querer señalar la retribucion que debía satisfacernos el Ayuntamiento y nuestra caballerosidad en dejarla á su prudente arbitrio. Es decir que al ver nuestro desinterés alguien concibió el propósito de obtener á nuestra costa una economía que antes no se creia posible, y que nuestra generosidad sirvió de estímulo para menguar la de la otra parte, sin contar con nuestra aquiescencia.

Pero no tenemos razon para quejarnos, viene á decirnos el autor de ese pensamiento en la impugnada comunicacion, porque al obrar de ese modo se "usaba de las facultades que habiamos depositado para apreciar la cuantia de la renta". De modo que, lejos de estar quejosos, debemos estarle agradecidos porque, sin contar con nuestra voluntad, puesto que no debia serle necesario, cuando no se dignó explorarla, no rebajó la renta que habiamos de percibir á la mitad de dicha suma, con lo que pudo haber convertido el conflicto en beneficio.

Cierto que, no estimando honroso el señalar nosotros la renta que habia de satisfacernos el Ayuntamiento por la cesion que le habiamos hecho cuando le era forzoso aceptarla por ser "el único medio de solucionar el conflicto" en que se hallaba, al interrogarnos sobre ese extremo creimos mas digno para la Corporacion y para nosotros el confiarnos á su prudencia cediéndole la iniciativa. Pero no podiamos entender con tal galanteria renunciar por completo á nuestro derecho y relevar al Ayuntamiento de toda correspondencia por su parte á nuestra abnegacion y desprendimiento en su favor, sobre que ninguna necesidad ni conveniencia alguna abonan tal inteligencia; y seguramente no habria quien aplaudiese el proceder del que en tales circunstancias se creyera autorizado para obrar sobre ese particular como le pluguiera, sin volver á contar con el interesado, que es la opinion que se defiende en la repetida comunicacion del Sr. Alcalde del bienio anterior, y que llegó á expre-

sarse en el preámbulo del acuerdo de 15 de Enero, segun hemos visto en esa comunicacion.

Y quien teniendo en su mano la facilidad de obtener en el negocio el beneficio que hubiera deseado (con la seguridad de que el Ayuntamiento no habria de consentir que se privara á la Ciudad de un centro de tal importancia por negarse en momento de apuro y de conflicto á un dispendio provisional que está dispuesto á hacer como definitivo por conservarle) y sin otro motivo que su pundonor se desprende de ella voluntariamente, ¿no merece otra consideracion y correspondencia que la nula que le reserva el acuerdo de 15 de Enero interpretado con la significacion y alcance que queria atribuirle nuestro contendor? creyendo sin duda que el Ayuntamiento ha llenado su deber de gratitud con llevarnos á la celebracion de un contrato que habiamos rehusado poco antes ofrecido en idénticas condiciones.

¿Creen por ventura los celosos procuradores de la economía á todo trance que el acto que mereció en los primeros momentos ser calificado por el Municipio de «prueba solemne de verdadero patriotismo y de amor entrañable á su Ciudad natal» y «rasgo de civismo que significa el abandonar su casa palacio, donde habita, para ofrecer al Ayuntamiento el único medio de solucionar el actual conflicto», y los sacrificios personales y perjuicios de toda clase que le son inherentes, no exigen de parte de la Ciudad y su Representacion otra correspondencia mas que el voto general de gracias á todas aquellas personas que han contribuido al éxito logrado en el asunto de la Capitanía General, tributado por acuerdo de 25 de Enero del año último? Pues aun de ese honor se han mostrado avaros nuestros celosos amigos; porque pareciéndoles sin duda un exceso la «honrosa excepcion que á nuestro favor» establecia el citado acuerdo, de que «el voto de gracias nos fuese entregado en mano por una Comision especial», se cercenó ese aditamento, y la comunicacion trascribiendo el acuerdo, fechada el 5 de Febrero, fue entregada meramente por el Alcalde el dia 23 de Marzo, la víspera de su salida ó cese, entre otras varias comunicaciones atrasadas.

Terminamos este memorial de agravios, cuya síntesis es que hemos sido llevados, involuntariamente por nuestra parte, á una situacion indecisa y de inconsideracion que no podia esperarse ni de la índole del acto de que se trata, ni de la caballerosidad y delicadeza de una Corporacion siempre tan digna como el Ayuntamiento de Burgos, manifestando el sentimiento y disgusto que nos causa el que se nos haya puesto en la precision de hacernos justicia por nuestra mano, ensalzando actos propios, para protestar de la falta de consideracion y correspondencia debidas á un hecho de la naturaleza y trascendencia del que nos ocupa.

Dios guarde á V. E. muchos años. = Burgos 25 de Enero de 1902. = Excmo. Sr. = Mariano Polo. = Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Núm. 22.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS. = El Excmo. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesion ordinaria del día 30 de Abril último, previo informe de una Comision especial, comunicar á V. la resolucion recaida en las diversas reclamaciones que ha formulado acerca de la renta que ha de satisfacer la Corporacion Municipal por la cesion que hizo de su casa-palacio de la calle de la Calera y que constan muy particularmente en sus escritos de 22 de Noviembre de 1901 y 25 de Enero del corriente año, habiendo aprobado al efecto las siguientes conclusiones que copiadas á la letra le transcribo para su conocimiento y gobierno:

1ª Que se proteste contra todos los cargos que en las diversas comunicaciones suscriptas por el Señor Polo figuran en el expediente y que de una manera mas ó menos directa se dirigen ó atañen al Ayuntamiento.

2ª Ratificar todos los acuerdos anteriores, y en su consecuencia dejar declarado, una vez mas, que el precio que en definitiva, dentro de la equidad y sumando todo género de consideraciones, estimó la Corporacion que debia percibir el Señor

Polo por la casa que cedia al Municipio para instalacion de la Capitanía General, era el mismo que el ramo de Guerra venia satisfaciendo por la casa denominada del Cordón, esto es, el de seis mil ochocientos veinticinco pesetas anuales.

3^a Que se comuniqué al Señor Polo, que si á pesar de esto, considera que el Ayuntamiento no ha correspondido debidamente al acto de su cesion, se sirva expresarlo de una manera concreta, determinando la cantidad que en concepto de renta desea percibir al año por su casa n.º 27 de la calle de la Calera, para en su vista acordar la Corporacion lo que estime oportuno.

Dios guarde á V. muchos años. — Burgos 7 de Mayo de 1902.
— El Alcalde Presidente, *José Plaza*. — P. A. de S. E. — El Secretario, *Isidro Gil*. — Sr. D. Mariano Polo.

Núm. 23.

EXCMO. SR.:

Enterado de la resolucion recaida en las diversas reclamaciones formuladas en mis anteriores comunicaciones y particularmente en los escritos de 22 de Noviembre y 25 de Enero últimos sobre la cesion de mi casa para instalacion de la Capitanía General, que me ha sido comunicada en oficio de 7 del actual, creo deber hacerme cargo del contenido de cada una de las conclusiones en que dicho acuerdo se encierra, y que en el oficio literalmente se transcribe.

Sobre la 1^a, que contiene la protesta contra todos los cargos que en las diversas comunicaciones por mí suscritas figuran en el expediente y que de una manera mas ó menos directa atañen al Ayuntamiento, segun se ha llegado á creer, cúmpleme manifestar que no ha entrado en mi propósito al redactar mis anteriores escritos dirigir cargo alguno al Ayuntamiento, ni entiendo haber faltado en ninguno de ellos al respeto y consideracion que me merece tan digna Corporacion, representante de la Ciudad; sinó que todo cuanto en ellos he expuesto es única-

mente la legitima defensa de mi derecho, desconocido ó despreciado. Y la mejor prueba de la sinceridad con que lo expresaba así en mis anteriores comunicaciones la ofrece la franqueza con que manifiesto ahora que hoy sí tengo que hacer cargos concretos y directos á la Corporacion, puesto que con una abnegacion digna de mejor causa hace suyo el proceder que he venido impugnando y del que consideraba ageno al Ayuntamiento.

Siento verdaderamente el cambio de adversario que hoy se me presenta, y lo siento por doble concepto: en primer lugar porque mi deseo seria no tener que dirigirme á la Representacion de la Ciudad mas que para tributarle el homenaje de mi respeto y de mi cariño; y, después de esto, porque entiendo que el Ayuntamiento sin necesidad alguna ha descendido de su elevada y magestuosa imparcialidad á patrocinar ó amparar la conducta observada en un asunto de su competencia por individualidades de su seno, mas atentas por lo que aparece á la satisfaccion de sus particulares afecciones que al mayor decoro y brillo de la Corporacion á que pertenecen.

Complázcome no obstante en reconocer que al echar en la balanza de la presente cuestion todo el peso de su autoridad y de su prestigio se ha dejado impulsar por una excesiva consideracion de mal llamado compañerismo, que exige se mantenga y defienda todo acto de los antecesores ó de los individuos de una misma entidad, reputándolo como una necesidad imperiosa de atender al propio decoro; cuando el verdadero decoro y prestigio de todos, individuos, entidades y corporaciones estaria en reparar los daños, corregir los yerros ó subsanar las deficiencias en que se hubiera podido incurrir.

Mas al tener que violentar mi natural deseo insistiendo en mis reclamaciones sobre este asunto, y dirigiendo ahora los cargos mas arriba, no creo incurrir en género alguno de inconveniencia, dada la absoluta igualdad en la esfera del derecho y la necesidad que á todos alcanza de responder de sus propios actos cuando con ellos se irroga algun perjuicio ó se falta á lo que es debido; y, por otra parte, no me es po-

sible abandonar la comenzada defensa, en primer término, de mi dignidad menospreciada, y secundariamente de mis legítimos derechos desatendidos.

Pasando á examinar la conclusion 2ª, en que ratificando todos los acuerdos anteriores se dice «dejar declarado, una vez mas, que el precio que en definitiva, dentro de la equidad y sumando todo género de consideraciones, estimó la Corporacion que debía percibir el Señor Polo por la casa que cedia al Municipio para instalacion de la Capitanía General, era el mismo que el ramo de Guerra venia satisfaciendo por la casa denominada del Cordon»: no puedo admitir ni dejar pasar sin protesta una afirmacion inexacta lógica y jurídicamente considerada, y que tiende á atribuirme ó envuelve para mí el calificativo de necio importuno, ni aceptar la declaracion, nueva para mí, que esa conclusion presenta.

En primer lugar, no es cierto lógica y jurídicamente hablando que se haya antes de ahora declarado por el Ayuntamiento el precio que yo debía recibir del Municipio por la cesion de mi casa. Si antes se me hubiera comunicado esa declaracion, antes la hubiera rechazado, como la rechazo ahora por improcedente tanto en su fondo como en su forma; pero yo puedo afirmar con justicia y sin ánimo de ofender á nadie, sinó solo para salvar el respeto debido á la verdad y las consecuencias que en abono del proceder que vengo observando de ella dimanar, que tal declaracion anterior no existe.

En efecto, bastaba la circunstancia, reconocida en la comunicacion de la Alcaldía de 7 de Noviembre, de no haberseme comunicado tal declaracion, para que esta careciera de existencia legal y para que resulte de todo punto injusta la tacha de molesto ó importuno que la conclusion 2ª, que vengo examinando, me dirige al decir que «deja declarado una vez mas» lo que hasta ahora no ha sido declarado en debida forma, al menos por falta de comunicacion. Pero ¿será la omision involuntaria, á que en el citado oficio de la Alcaldía se atribuye, la verdadera causa de esa falta de notificacion? Prescindiendo de la razon intrínseca que del contesto del acuerdo de 15 de Enero,

en que se supone hecha, hemos deducido en nuestros escritos de 22 de Noviembre y 25 de Enero contra la existencia de tal declaracion, y á mas de que esa omision ú olvido involuntario, excusa enteramente inadmisibile por vulgar y gastada, sería en asunto de tal magnitud y resonancia tanto ó mas inexcusable que la falta misma de declaracion, pugna tal olvido con el recuerdo que del particular contienen mi comunicacion de Febrero y mis cartas de 27 Mayo, 13 Junio y 14 Octubre, sin que á ninguno de esos repetidos recordatorios ó reclamaciones se contestase, hasta el 5 de Noviembre, y de la manera poco satisfactoria ó convincente que hemos demostrado en nuestros últimos escritos, que ya estaba concluido lo que se pedia.

Y ¿cuál ha podido ser la causa de tan extraño y prolongado silencio? Estos son hechos indudables, ineludibles; y el que refiere hechos ciertos no puede decirse que ofende ni faltá á nada ni á nadie; explíquelos aquel á quien comprometan.

Sea como quiera, es lo cierto que tanto la debatida declaracion, si existiera, como la nueva que ahora se me comunica por ratificacion de aquella, carecen por completo de eficacia por no ser materia concordada. Para que esté completa y sea obligatoria una estipulacion es necesario que sea propuesta y aceptada; y ¿dónde está la aceptacion de la renta cuya declaracion se dice que se ratifica? Sin mi conformidad pues, nada hay que sea firme y valedero en este punto. Así lo reconoce el acuerdo que analizamos, haciendo honor á la ilustracion jurídica del Ayuntamiento, al prevenir en la conclusion 3^a el caso de que no se acepte el precio que estimó la Corporacion debía percibir por la casa que cedia al Municipio para instalacion de la Capitania General, ó se «considerere que el Ayuntamiento no ha correspondido debidamente al acto de la cesion».

Pero de ese honroso reconocimiento del derecho por la Corporacion actual no es deduccion lógica la ratificacion á que ha procedido, sinó la propuesta que ha debido hacerse de la cuantía estimada, para obtener la aceptacion ó conformidad de la otra parte contratante. Porque hay que tener en cuenta que no se trata aquí de una asignacion meramente gratuita, que lo

que venimos reclamando inútilmente desde el 19 de Febrero del año anterior no es una limosna, propina ó gratificacion voluntaria, para que la Corporacion pueda fijar el importe por sí sola; sinó que se trata de un contrato á título oneroso, en el que hay que estipular la renta é indemnizacion correspondiente á la cesion de una casa y á las circunstancias que en ese acto concurren, para lo cual es indispensable el concurso y conformidad del cedente y del cesionario.

Esa es la razon en que fundamos la negativa á aceptar la declaracion cuya ratificacion se nos comunica, considerándola improcedente en cuanto á su forma. Efectivamente, cuando por motivos de delicadeza renunciamos á la facultad de proponer ó exigir la retribucion que habiamos de percibir del Municipio por la cesion de nuestra casa y propia morada, dejando su apreciacion al arbitrio del Ayuntamiento, no podiamos entender, ni creemos posible que persona alguna lo entienda, hacer con ello una donacion ó cesion puramente gratuita, sinó traspasar la iniciativa á que teniamos derecho en las negociaciones que se entablaba para fijar la retribucion. Por consiguiente esperabamos, y hemos esperado en vano durante un año á pesar de las referidas excitaciones, que se nos propusiera la apreciacion del Ayuntamiento para la correspondiente aceptacion y conformidad que debía preceder á la entrega y recibo de la cesion ofrecida. Eso era lo procedente, por exigirlo así nuestro indiscutible derecho; y si no lo exigiera la justicia, la exigiria la razon, la prudencia y la caballerosidad. Y, sin embargo, en lugar de ese proceder natural, que debió seguir inmediatamente á nuestra invitacion, hemos visto: primero, un silencio absoluto sobre ese particular durante un mes, sin perjuicio de rogarnos en ese intervalo de tiempo el Sr. Alcalde, no sabemos si por encargo de la Corporacion ó por su propia iniciativa, que depusiéramos nuestra resolucion de no figurar como arrendadores de la casa al ramo de Guerra y releváramos al Ayuntamiento de la necesidad de hacer por sí el arrendamiento, empeño y simultaneo indicado silencio que pueden prestarse á diversas conjeturas ó interpretaciones, y pedirnos el desalojamiento de nuestra morada sin haber con-

venido aun sobre las condiciones de la cesion; después, la indiferencia ante nuestra excitacion para que se fijase esas condiciones previamente á la celebracion del contrato de arriendo de la casa, y ante otras excitaciones posteriores; y, por último, la peregrina ocurrencia del firmante de las comunicaciones fecha 5 y 13 de Noviembre asegurando que esas condiciones, ó sea el precio que habia de abonarnos el Municipio por nuestra cesion, habían sido fijadas sin intervencion nuestra, implicitamente, sin dignarse consultar nuestro parecer, ni aun darnos de ello aviso, el dia mismo, 15 de Enero, en que se nos preguntó por su cuantía y manifestamos no creer prudente ó delicado señalarla nosotros.

Ahora bien, ¿cuál puede ser la causa determinante de que así se haya faltado á todo género de conveniencias y consideraciones? quién el culpable de proceder tan anómalo y extraño? No lo sabemos, ni nos importa saberlo. Pero lo que dejamos referido son tambien hechos que aparecen del estudio del expediente, hechos ineludibles, porque nada hay mas fuerte que un hecho; y los hechos no se los destruye ni resuelve con imposiciones de autoridad; responda pues de ellos quien quiera que sea su causante. Nosotros hallábamos una explicacion natural salvando el decoro y caballerosidad que no podemos dejar de reconocer en todo cuanto procede del Ayuntamiento. Parece que no se admite esa explicacion, cuando se protesta del escrito en que se exponia, y que se quiere aprobar todo lo que nosotros hemos en él censurado. Sea, en buen hora; que aunque no podemos suponer desconozca la Corporacion la fuerza lógica de las razones en nuestros escritos alegadas, conocemos á nuestra vez la tiranía que ejerce sobre la propia conciencia el despótico espíritu de compañerismo; pero nosotros jamás podremos atribuir al Ayuntamiento la intriga que ha engendrado el actual conflicto; y sin la explicacion ó suposicion referida, justa y legítima, nadie será capaz de explicar: cómo no se trató por la Corporacion, expresa, concreta y directamente, de la retribucion que debia abonarnos por la cesion de nuestra casa; cómo, en el supuesto, para nosotros inadmisibile, de que el Ayuntamiento,

desconociendo á todo en este asunto el alcance de sus facultades y atribuciones, hubiera entendido que contestaba con su acuerdo de 15 de Enero á nuestra invitacion de determinar dicha retribucion, se prescindió de pedirnos sobre ella nuestra conformidad, como se hace siempre en casos tales, y recientemente se ha hecho, aunque en asunto de mayor importancia, pero el mas ó el menos no muda la especie, como dicen los filósofos; cómo sin haber convenido en las condiciones de la cesion se pasó á darnos aviso para la evacuacion de la casa y se procedió á ocuparla; cómo se ha podido permanecer en silencio durante nueve meses sobre nuestras reclamaciones para que se fijase la cuantía de la retribucion, estando fijada, segun se dice, desde antes de la reclamacion primera; cómo, en fin, en vez de la llaneza del procedimiento indicado ha podido ingerirse la doblez de suspender los requisitos naturales y necesarios del asunto, ó prescindir de ellos, y al mismo tiempo ponernos previamente en el compromiso de firmar un contrato que, sin la precaucion por nosotros adoptada de protestar ante el Ayuntamiento la nulidad con respecto á él de los efectos de nuestra intervencion, pudiera trasformar nuestras relaciones jurídicas; aunque, á la verdad, para anticipar aquella aclaracion no nos movió el menor recelo de que el Municipio llegara en ningun caso ni circunstancia á prevalerse de la situacion mas ó menos ventajosa que tal condescendencia de nuestra parte le proporcionara en el cumplimiento de la obligacion que habia adquirido al aceptar nuestro ofrecimiento.

Mas, como quiera que todo eso sea, los hechos demuestran un grave menosprecio del derecho y de la dignidad personal en este asunto; y, sea cual fuere su causa, protestamos de la manera mas solemne y enérgica contra una correspondencia tan falta de consideracion á un servicio tan insigne, á un beneficio de tanta importancia para la Ciudad, á un generoso sacrificio personal, único en la moderna historia de Burgos, por mas que otra cosa parezca á los émulos y detractores; y hacemos juez de la respectiva conducta en primer lugar á nuestros conciudadanos, en cuyo obsequio y beneficio se ha hecho tal

cesion, y en último término al público, cuyo tribunal es el mas imparcial, justo y verdaderamente inapelable en lo humano.

Y vamos al fondo de la declaracion contenida en la misma conclusion 2^a. Dícese que «el precio que en definitiva, dentro de la equidad y sumando todo género de consideraciones, estimó la Corporacion que debiamos percibir por la casa cedida al Municipio para instalacion de la Capitania General era el mismo que el ramo de Guerra venia satisfaciendo por la casa denominada del Cordon». En primer lugar, tenemos que decir al autor de esa fórmula que no es exacto lo que expresan las palabras «sumando todo género de consideraciones», porque mal puede llamarse suma á la reunion de cantidades cuyo valor es cero; y restando de esa pretendida suma todo el «género de consideraciones» á que alude ó se refiere y que dice la integran, queda la misma cantidad; lo cual prueba que es cero el valor que se da á todas esas consideraciones. En efecto, la demostracion es bien obvia: el ramo de Guerra, que no nos debía género alguno de consideraciones, porque nada habiamos hecho en su favor ú obsequio, nos ofreció la misma suma por el alquiler de nuestra casa; luego las consideraciones no han añadido ni un céntimo en esa suma ó cantidad. Por donde resulta palmaria, evidente, matemáticamente demostrado que el Ayuntamiento, si se quiere sostener la asercion de que en su acuerdo de 15 de Enero de 1901, al señalar la cantidad que habia de exigirse al ramo de Guerra por el alojamiento de la Capitania General, fijó tambien, implícitamente, la que el Municipio debía abonarnos por la cesion, no ha contribuido en lo mas mínimo por su parte á la retribucion é indemnizacion que exigía un servicio tan especial, un beneficio tan considerable de los intereses generales de la Ciudad y un sacrificio con tan entusiasta encomio por él mismo celebrados en los primeros momentos de su aparicion.

Invócase tambien la equidad para equiparar la renta asignada á la casa cedida al Municipio con la de la que anteriormente sirvió para el mismo objeto. Y sobre este punto nos basta preguntar: ¿hay paridad entre dar en arrendamiento una

casa destinada á ese servicio, y ceder ó «abandonar el dueño su casa-palacio, donde habita, para ofrecer al Ayuntamiento el único medio de solucionar el conflicto» en que se hallaba? ¿Requieren ambos actos idéntica consideracion y correspondencia? Y aunque se prescindiera de «todo ese género de consideraciones», ¿qué igualdad hay entre esos dos alojamientos de la Capitanía General? en uno de los cuales se carece de salon de recepciones oficiales, el despacho de S. E. se halla instalado en un trozo de la galería ó pasadizo del palacio, y el del E. M. en otro trozo opuesto de la misma dependencia, con el aditamento de estar recortado el local por un carrojo de paso á las demás oficinas, una de las cuales, la de mayor servicio, se halla con escasísima luz para las dimensiones del local que ocupa, de cuyo suelo se han ausentado la mayor parte de los ladrillos y cuyas paredes están cubiertas de mugrientos retazos de papel, efecto sin duda de la falta de reparaciones en ese como en todos los demás locales del edificio, por haberse excluido en los contratos de su arriendo y carecerse de consignación para ellas, y para sala de Sres. Ayudantes se destina la parte de galería que da acceso al despacho principal; al paso que en el otro todos los indicados servicios se hallan en inmejorables condiciones de luces, de amplitud, de independencia, de decoro personal, con incomparables y mas numerosas habitaciones para el uso particular de la Autoridad militar, espacioso jardin, y locales para dependencias que en el primero no tenían cabida á pesar de la extension que ocupa el edificio. Y ¿es equitativo que tales diferencias no se compensen con alguna diferencia en el precio de su uso? Por esas diferencias se explica la espontánea expresion de uno de los Sres. facultativos que estudiaran la nueva instalacion, manifestando, con igualmente espontáneo asentimiento del representante del Municipio, como expusimos en nuestro escrito de 25 de Enero último, su opinion de que seria insuficiente para ella la renta de la antigua.

Pero aun hay otra diferencia que tampoco se ha tenido en cuenta en la declaracion que comentamos, la indemnizacion que corresponde en este caso; pues aunque sobre ella hay un

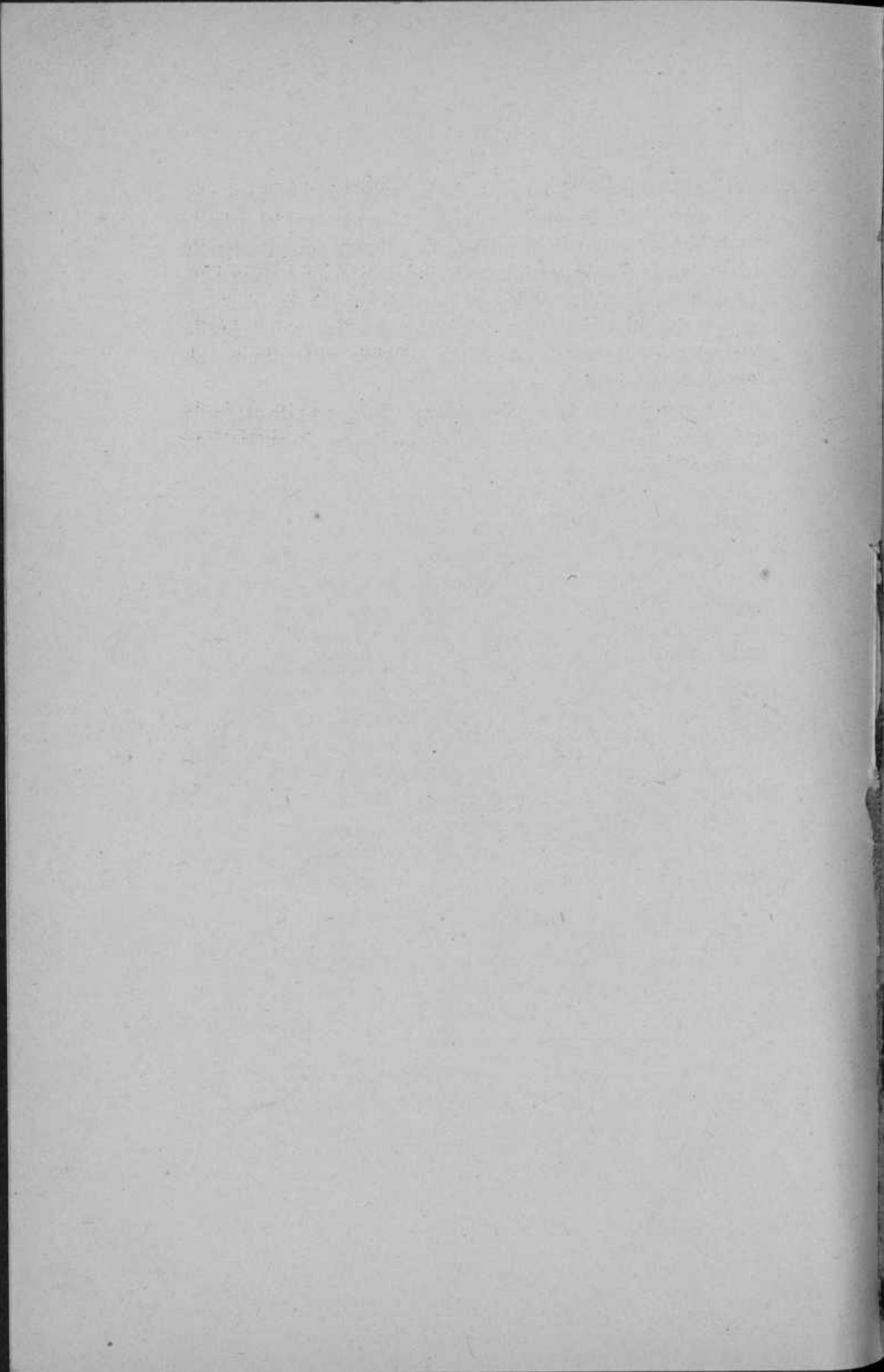
acuerdo, el de 8 de Febrero, se concreta al "deterioro que con los traslados haya de originarse en el mobiliario", y no puede desconocerse que la evacuacion y abandono de esa casa por la cesion verificada lleva consigo inconvenientes y perjuicios de mucha consideracion: tales como la pérdida de inquilinos estables que tenían arrendados con las habitaciones todos los locales de la planta baja, y que será muy difícil su reemplazo en mucho tiempo, ó quizá nunca, porque el sitio y las especiales circunstancias del edificio en esta ciudad y en este clima hacen muy eventual su ocupacion por personas de clase regular, y en condiciones aceptables. A mas de esto, lo que es mas preciado y de mas difícil indemnizacion, el abandono de una mansion de ese género implica privaciones de diversa índole, costosas ó molestas después de haber disfrutado de sus ventajas, que trascienden hasta á la salud por su influencia en la higiene, como la amplitud y elevacion de las habitaciones, su número para la conveniente separacion é independencia de todos los usos y servicios domésticos, su excelente exposicion, ventilacion y luces, la cómoda expansion de un espacioso jardin inmediato al edificio, circunstancias todas que se hicieron admirar de la Comision de Sres. Profesores de Medicina de esta ciudad que tuvo ocasion de ver la casa en una visita oficial para asunto relacionado con la Alcaldia, y cuya falta exige varios gastos para su compensacion. Y aun todavía hay en este caso otra circunstancia de no escasa estima y relativa importancia para sus dueños, y que si no puede ser objeto de indemnizacion, si lo era de distinta correspondencia que la que ha tenido, la privacion, siquiera sea temporal, de un lugar de tan gratos recuerdos y afecciones como la morada de antepasados ilustres, cuya familia sin interrupcion alguna hasta la ocasion presente ha tenido en ella su residencia, y en la que por tanto ha visto la luz primera su actual poseedora, sin que hasta este solemne momento haya sido entregado á extrañas manos.

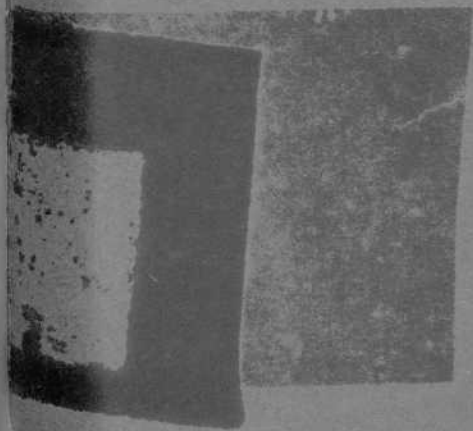
En cuanto á la invitacion que en la conclusion 3^a se me hace, y que estimo y agradezco como se merece, para que "si considero que no se ha correspondido debidamente al acto de

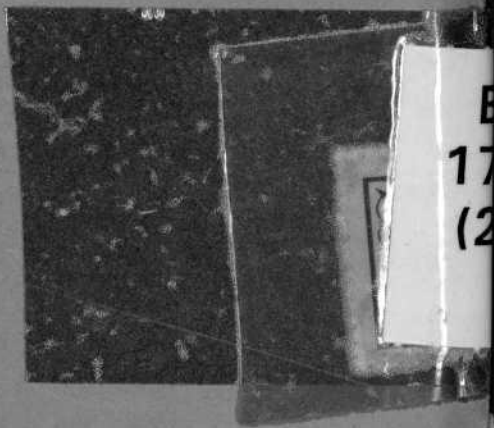
la cesion, lo exprese, determinando la cantidad que desee percibir": á pesar de las enojosas vicisitudes por que ha pasado este malhadado negocio, mantengo mi primera actitud dejando á la prudencia del Ayuntamiento la indemnizacion y correspondencia; pero, de todos modos, apuntadas quedan las deficiencias que he advertido, para que la nueva Corporacion pueda corregirlas ó subsanarlas si quiere concluir este asunto con nuestra conformidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. = Burgos 13 de Mayo de 1902. = Excmo. Sr.: = *Mariano Polo*. = Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.









B
17
(2